



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 925

Bogotá, D. C., jueves, 12 de noviembre de 2015

EDICIÓN DE 48 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 18 DE 2015

(noviembre 3)

Sesiones Ordinarias

Legislatura 2014-2015

(Primer periodo)

En Bogotá, D. C., el día martes 3 de noviembre de 2015, siendo las 11:10 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el salón de sesiones de la misma “Roberto Camacho Weverberg”, previa citación. Presidida la sesión por su Presidente, el honorable Representante, Miguel Ángel Pinto Hernández.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum (como primer punto del Orden del Día).

Presidente:

Vamos a dar inicio a la sesión programada para la mañana del día de hoy, señora Secretaria por favor sírvase llamar a lista y verificar el quórum.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, siendo las 11:10 de la mañana procedo con el llamado a lista.

Contestaron los honorables Representantes:

Bravo Realpe Óscar Fernando

Buenahora Febres Jaime

Díaz Lozano Élburt

González García Harry Giovanni

Hoyos Mejía Samuel Alejandro

Jiménez López Carlos Abraham

Losada Vargas Juan Carlos

Marulanda Muñoz Norbey

Molina Figueredo John Eduardo

Pedraza Ortega Telésforo

Penagos Giraldo Hernán

Pereira Caballero Pedrito Tomás

Pinto Hernández Miguel Ángel

Prada Artunduaga Álvaro Hernán

Rodríguez Rodríguez Édward David

Rojas González Clara Leticia

Sanabria Astudillo Heriberto

Sánchez León Óscar Hernán

Santos Ramírez José Neftalí

Valencia González Santiago

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián

Cabal Molina María Fernanda

Caicedo Sastoque José Edilberto

Carrasquilla Torres Silvio José

Correa Mojica Carlos Arturo

García Gómez Juan Carlos

Lara Restrepo Rodrigo

Navas Talero Carlos Germán

Osorio Aguiar Carlos Édward

Roa Sarmiento Humphrey

Rozo Rodríguez Jorge Enrique
 Vanegas Osorio Albeiro
 Zambrano Eraso Béner L.

Con excusa adjunta los honorables Representantes:

De la Peña Márquez Fernando
 Lozano Correa Angélica Lisbeth.

Señor Presidente, la Secretaria le informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Telésforo Pedraza Ortega para una moción de orden:

Señor Presidente, con el fin de poder ganar tiempo en la aprobación del Orden del Día y que mis colegas y usted entiendan el significado de esta proposición, yo quisiera que me permitiera un minuto por favor para que puedan los colegas y ustedes enterarse de este muy breve video, dura un minuto. (Video).

Señor Presidente, creo que sobra cualquier otra explicación, yo fui quien coordiné, precisamente con el concurso de otros colegas, el informe del Presupuesto que rendimos de conformidad como lo ordena la Ley 3ª de 1992, y no me voy aquí a entrar en más justificaciones, simple y llanamente Presidente para pedir que se alterara el Orden del Día, el primer punto con el de las proposiciones, con el fin de citar al señor Presidente del Consejo Superior de la Sala Administrativa e invitar al Presidente del Consejo de Estado y a los demás organismos, a la Contraloría y a la Procuraduría porque considero que un tema tan sustancial como este tema de la justicia de la cual nosotros estamos hablando aquí y aquí viene doctor Penagos, el Código de Procedimiento Penal vienen muchísimas cosas más que tienen responsabilidad, es simple y llanamente para pedir que se altere el Orden del Día, para que se apruebe esta proposición porque me parece que el tema que se está planteando es de una enorme trascendencia para el país, sobre todo en lo que tiene que ver con la justicia, eso es todo. Muchas gracias.

Presidente:

Habiendo quórum decisorio, vamos a poner en consideración el Orden del Día, señora Secretaria por favor sírvase leer el Orden del Día para hoy.

Secretaria:

Sí, señor Presidente.

Orden del Día

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Proyectos para primer debate discusión y votación

1. Proyecto de ley número 021 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo* y el Fiscal General de la Nación, doctor *Eduardo Montealegre Lynett*

Ponente: honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo*.

Proyecto publicado. *Gaceta del Congreso número 512* de 2015.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso número 676* de 2015.

Corrección a la proposición de ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso número 708* de 2015.

2. Proyecto de Acto Legislativo número 055 de 2015 Cámara, por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital.

Autores: Honorables Representantes *María Fernanda Cabal Molina, José Edilberto Caicedo, Carlos Eduardo Guevara, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Rodrigo Lara Restrepo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero, Édward David Rodríguez Rodríguez, Clara Leticia Rojas González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Óscar Hernán Sánchez León, Alirio Uribe Muñoz, Gloria Betty Zorro.*

Ponentes: honorable Representante *Clara Leticia Rojas González -C-, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Rodrigo Lara Restrepo, Carlos Arturo Correa Mojica, Telésforo Pedraza Ortega, Carlos Germán Navas Talero, Angélica Lisbeth Lozano Correa y Fernando de la Peña Márquez.*

Proyecto publicado. *Gaceta del Congreso número 577* de 2015.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso número 635* de 2015.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso número 672* de 2015, honorable Representante *Telésforo Pedraza*.

3. Proyecto de Acto Legislativo número 029 de 2015 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua.

Autores: honorables Representantes, *Efraín Antonio Torres Monsalvo, Albeiro Vanegas Osorio, Béner León Zambrano Eraso, Marta Cecilia Curi Osorio, Eduardo José Tous de la Ossa, Alexander García Rodríguez, Nery Oros Ortiz, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Ana María Rincón Herrera, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Carlos Arturo Correa Mojica, Óscar Fernando Bravo Realpe, Jairo Enrique Castiblanco.*

Ponente: honorable Representante *Óscar Fernando Bravo Realpe*.

Proyecto publicado. *Gaceta del Congreso número 552* de 2015.

Ponencia primer debate (1ª vuelta). *Gaceta del Congreso número 635* de 2015.

4. Proyecto de Acto Legislativo número 058 de 2015 Cámara, por el cual se modifica el artículo 90 de la Constitución Política.

Autores: honorables Representantes, *Óscar Fernando Bravo Realpe, Jaime Buenahora Febres, Dídier Burgos Ramírez, Carlos Arturo Correa Mojica, Eduardo Agatón Díaz Granados Granados, Élbort Díaz Lozano, Juan Carlos García Gómez, Nicolás Daniel Guerrero Montaña, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Carlos Abraham Jiménez López, Norbey Marulanda Muñoz, Hernán Penagos Giraldo, Pedrito Tomás Pereira Caballero, Sara Elena Piedrahíta Lyons, León Darío Ramírez Valencia, Clara Leticia Rojas González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Heriberto Sanabria Astudillo, Óscar Hernán Sánchez León, José Neftalí Santos Ramírez, Efraín Antonio Torres, Jaime Armando Yepes.*

Ponente: honorable Representante *Jaime Buenahora Febres.*

Proyecto publicado. *Gaceta del Congreso número 577* de 2015.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso número 702* de 2015.

5. Proyecto de Acto Legislativo número 111 de 2015 Cámara, por el cual se modifican las normas relativas a la investigación, acusación y juzgamiento de los Congresistas y altos servidores que gozan de fuero constitucional y se dictan otras disposiciones.

Autor: Ministro de Justicia y del Derecho – doctor Yesid Reyes Alvarado.

Ponentes: honorables Representantes *Juan Carlos García Gómez –C–, María Fernanda Cabal Molina, Carlos Abraham Jiménez López, José Neftalí Santos Ramírez, Élbort Díaz Lozano, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero y Fernando de la Peña Márquez.*

Proyecto publicado. *Gaceta del Congreso número 709* de 2015.

Ponencia primer debate archivo (1^{ra} vuelta). *Gaceta del Congreso número 841* de 2015.

6. Proyecto de Acto Legislativo número 096 de 2015 Cámara, por medio del cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Fabio Raúl Amín Saleme, John Jairo Cárdenas Morán, Germán Bernardo Carlosama López, Víctor Javier Correa Vélez, Harry Giovanni González García, Óscar de J. Hurtado Pérez, Juan Carlos Lozada Vargas, Norbey Marulanda Muñoz, Óscar Ospina Quintero, Hernán Penagos Giraldo, Ángela María Robledo Gómez, Clara Leticia Rojas González, Alirio Uribe Muñoz, y los honorables Senadores Antonio Navarro Wolff, Claudia López Hernández, Doris Clemencia Vega Quiroz, Efraín Cepeda Sarabia, Hernán Andrade Serrano, Horacio Serpa Uribe, Iván Cepeda Castro, Jesús Alberto Castilla Salazar, Juan Manuel Galán Pachón, Luis Évelis*

Andrade Casamá, Maritza Martínez Aristizábal, Roy Leonardo Barreras.

Ponentes: honorable Representante *Juan Carlos Lozada Vargas –C–, Hernán Penagos Giraldo, Santiago Valencia González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Heriberto Sanabria Astudillo, Carlos Germán Navas Talero, Angélica Lisbeth Lozano Correa y Fernando de la Peña Márquez.*

Proyecto publicado. *Gaceta del Congreso número 639* de 2015.

Ponencia primer debate (1^{ra} vuelta) *Gaceta del Congreso número 841* de 2015.

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Miguel A. Pinto Hernández.

El Vicepresidente,

Álvaro H. Prada Artunduaga.

La Secretaria,

Amparo Y. Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente, y la proposición que ha presentado el doctor Telésforo Pedraza es en el sentido de que el punto tres, que es lo que propongan los honorables Representantes pase a ser el punto dos, en que se discutan primero las proposiciones y luego sí los proyectos de discusión y votación.

Presidente:

En consideración el Orden del Día propuesto, con la proposición presentada por el Representante Telésforo Pedraza, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueban Presidente por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Siguiente punto del Orden de Día, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, Presidente, lo que propongan los honorables Representantes. Señor Presidente, hay varias proposiciones, la proposición que ha mencionado el doctor Telésforo Pedraza, es en el siguiente sentido.

Proposición:

Dice: cítese al siguiente funcionario para que se sirva responder el siguiente cuestionario con respecto a su respectiva Cartera considerando el Proceso de Descongestión Judicial que se adelanta en el país y la expedición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, del acuerdo número PSA A 15- 10402

del 29 de octubre del 2015. Primero, al Director General del Presupuesto Público Nacional, doctor Fernando Jiménez Rodríguez. De igual forma, y con las mismas consideraciones, invítase a los siguientes funcionarios para que se sirvan responder los siguientes cuestionarios: al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, doctor José Agustín Suárez Alba; al Presidente del Consejo de Estado, doctor Luis Rafael Vergara Quintero; al Procurador General de la Nación, doctor Alejandro Ordoñez Maldonado; al Contralor General de la República, doctor Edgardo Maya Villazón; cuestionario al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cuestionario al Director del Presupuesto Público Nacional, el cuestionario al Presidente del Consejo de Estado, al Procurador y al Contralor la proposición suscrita por el doctor Telésforo Pedraza.

Hay otras proposiciones, Presidente, que también son del doctor Telésforo Pedraza, pero ya no tiene que ver con este tema, sino con el Proyecto de ley número 029 de 2015.

Presidente:

Sírvase leer todas las proposiciones señora Secretaria.

Secretaria:

Señor Presidente, la siguiente proposición, dice: Teniendo en cuenta la naturaleza de las modificaciones que se pretenden realizar a través del Proyecto de ley número 029 de 2015 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua, cítese al señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Yesid Reyes Alvarado, para que asista a la sesión de la Comisión Primera y emita su concepto en relación con el tema objeto de esta iniciativa legislativa, suscrita la proposición por el Representante Telésforo Pedraza.

La siguiente proposición dice: Cítese al Ministro del Interior, Juan Fernando Cristo Bustos y al Ministro de Justicia, Yesid Reyes Alvarado, con el fin de dar a conocer y poder debatir respecto del contenido del Proyecto de ley número 009 de 2015, por medio de la cual se incorporan disposiciones que regirán frente al trámite de extradición de nacionales colombianos.

Y hay otra proposición suscrita por el doctor Carlos Germán Navas, Víctor Javier Correa y Alirio Uribe, que dice de la siguiente manera: Como autores que somos del proyecto de ley de la referencia, por medio de la cual se incorporan disposiciones que regirán frente al trámite de extradición de nacionales colombianos, nos permitimos retirar el proyecto. La razón para hacerlo, es que se pretende radicar una nueva iniciativa en conjunto con el Ministerio de Justicia, quienes han expresado su deseo enriquecer el texto.

Esto es con relación al Proyecto de ley número 009, Presidente, como este proyecto tiene ponencia

cia hay que someterlo a consideración en el pleno de la Comisión el retiro del mismo.

Presidente:

En consideración las proposiciones leídas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Juan Carlos García Gómez:

Gracias señor Presidente, para por favor adicionar en la invitación en el tema de Justicia Descongestión a la Directora de la Rama Celinea Oróstegui, por favor el mismo es que ella es la que maneja el tema presupuestal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Édward David Rodríguez:

Gracias Presidente, mire respecto al tema, yo creo que también sería importante citar directamente al Ministro tanto de Hacienda como de Justicia, porque pues son los encargados del Gobierno nacional para manejar el tema. Y doctor Telésforo, también le pediría que miremos una pregunta que tenga que ver con lo que se planteó en el Plan Nacional de Desarrollo sobre eficiencia y eficacia del sector justicia. Gracias Presidente.

Presidente:

Antes de darle la palabra al Representante Carlos Abraham Jiménez les sugiero a los Representantes que quieren adicionar la proposición, porque la proposición está firmada solo por el Representante Telésforo Pedraza, si van a presentar una nueva proposición o si se van a adherir a la proposición del Representante Telésforo Pedraza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Carlos Abraham Jiménez López:

Mire Presidente, por un tema de economía parlamentaria, el Presupuesto General de la Nación lo acabamos de aprobar hace quince días, hoy entrar a un debate de presupuesto va a ser muy complejo, nosotros acá tenemos una herramienta de mayor 'calado' y de mayor importancia para la justicia. Esta Comisión fue la encargada del Equilibrio de Poderes donde se hace la gran reforma a la justicia, si ustedes detallaron cuando hablaban de un audio de alguna persona, no memoricé el nombre, que hablaban de entierro de quinta a la Rama, ¿cuál es el entierro de quinta? Pues lo que acabamos de hacer con el Equilibrio de Poderes, pero también hay que recordarle algo señor Presidente, esta Comisión aún le falta casi el 80% del trabajo de acuerdo a la justicia, que es la reglamentación o la Ley Estatutaria del Equilibrio de Poderes, nosotros no hemos definido cómo va a ser la forma de elegir, de nombrar y quedamos expresos en esa reforma constitucional que en el mes de octubre se tenía que comenzar la discusión en el Congreso de la República y ya estamos en el mes de noviembre, no sé y me perdonan, creo que no, es por Cámara que va a comenzar esa reglamentación.

Entonces, yo le pediría el favor a la Secretaria que tengamos muy en cuenta, antes de entrar a un

debate de presupuesto, qué nos va a decir el Ministro de Hacienda, la plata ya está repartida, hay que volver a citar, lo que yo sí le pido al señor Presidente es, empecemos el trabajo, la Estatutaria, si es función de esta Comisión, o empecemos a citar en vista de ello. Creo que estamos en deuda, esta Comisión tiene mucho trabajo pero quedamos en ese acto legislativo con un tiempo perentorio que era el mes de octubre. No era más señor Presidente.

Presidente:

Efectivamente, Representante, el proyecto de ley estatutaria ya tiene asignado ponente en esta Comisión, para el día 9 está fijada una audiencia pública y esperamos que los ponentes rindan los respectivos informes de ponencia para poder iniciar el trámite en la Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Heriberto Sanabria Astudillo:

Gracias Presidente, con la venia del proponente, el doctor Telésforo Pedraza, a quien resalto y le reconozco en muy oportuna la proposición y el cuestionario que se ha planteado, además de la ilustración que tuvimos a comienzo de la sesión con la nota noticiosa donde se evidencia el entierro de quinta que le están dando al Consejo Superior de la Judicatura, y no solamente a ese Consejo sino a la Sala Administrativa y por ende a la justicia, con la venia del Representante Pedraza, señor Presidente, voy a adicionarle dos o tres preguntas que previamente las voy a hacer llegar a la Secretaria. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Óscar Fernando Bravo Realpe:

Presidente, respecto de la primera proposición no hay que citar al Director General de Presupuesto, sino al Ministro de Hacienda; otra cosa es que venga y lo acompañe el Director de Presupuesto, pero el responsable ante esta Comisión según lo dice la Ley 5ª, es el Ministro de Hacienda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Telésforo Pedraza Ortega:

Es para hacer una breve aclaración al Representante Jiménez. No, Representante, mire si usted lee la exposición de motivos del presupuesto, aquí no es para modificarlo, es que aprobamos ese presupuesto precisamente para esos Jueces de Descongestión, lo que no nos pueden después venir a culpar es al Congreso, que somos siempre la 'oveja negra', de que el Congreso no aprobó los recursos, es que no vamos a hacer absolutamente ningún tipo de modificación, ni a pedir un solo peso, sino simple y llanamente, señor Presidente, es precisamente por la decisión que me parece, bajo todo punto de vista, yo no entro pues propiamente a calificarlo, tomó el Consejo Superior de la Sala Administrativa, de la noche a la mañana, causando semejante problema, hoy mismo creo que ya comenzaron ahora al medio día aquí los planto-

nes de la Rama Judicial en la Plaza de Bolívar por cuenta precisamente de esta decisión.

Entonces, no es para agregarle Representante Carlos Abraham, aquí está, aquí tengo, no me voy a detener a leer lo que se presentó en la exposición de motivos, ni en el rubro como tal presupuestal que nosotros aprobamos también aquí, que en el informe que yo también me permití presentar. Muchas gracias.

Presidente:

En consideración las proposiciones leídas con la modificación a la proposición presentada por el Representante Telésforo, en el sentido de que a quien hay que citar es al Ministro de Hacienda y no al Director de Presupuesto. Anuncio que va a cerrarse, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí, las aprueba Presidente.

Presidente:

No hay más proposiciones sobre la Mesa. Siguiendo punto del Orden del Día señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. Tercero. Proyectos para primer debate, discusión y votación, 1º) **Proyecto de ley número 021 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones.** Autor: el Representante Hernán Penagos Giraldo y el Fiscal General de la Nación, doctor Eduardo Montealegre Lynett. Ponente: el Representante Hernán Penagos Giraldo. Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 512 de 2015, ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 676 de 2015.

Ha sido leído el primer punto del Orden de Día del tercero señor Presidente, y para aclarar a la Comisión vamos en el eje temático de..., se terminó de discutir y votar el eje de medidas correccionales y celeridad del proceso penal, para continuar hoy con el de Fiscalía General de la Nación.

Presidente:

Gracias señora Secretaria, nos restan solo seis ejes temáticos para terminar el articulado, vamos a dar inicio con el eje temático Fiscalía General de la Nación, hay tres artículos: el 39, el 48 y el 101, que quiero preguntar al Representante Hernán Penagos como ponente, ¿el 39 tiene una proposición, el 48 una, el 101 tiene dos proposiciones?, ¡ah bueno! el 39, el 48 y el 101 me informan que cada uno tiene de a dos proposiciones, quiero preguntarle al Representante Hernán Penagos, si esas proposiciones tienen aval y se sirva explicar estos tres artículos para saber si se pueden votar en bloque.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, entonces entramos al bloque de Fiscalía General de la Nación como su se-

ñoría así lo plantea y está en consideración, entonces si usted lo estima pertinente el artículo 39. El artículo 39 hace referencia al artículo 114 de la actual Ley 906 de 2004 y tiene que ver con las atribuciones del Fiscal General de la Nación. Hay dos proposiciones: la primera, una de la doctora Clara Rojas, que busca eliminar el numeral 8 del artículo 139, del artículo 39, perdón, que busca eliminar el numeral 8 en la parte que dice: como atribuciones de la Fiscalía, no ser obligado a presentar prueba de descargo o contraprueba, ni a intervenir activamente durante el juicio oral.

Y el doctor Telésforo Pedraza presenta también otra proposición que acaba de radicarla donde busca eliminar. Entonces, para que nos desenredemos, la doctora Clara Rojas pretende eliminar el numeral 8 del artículo 39 y el doctor Telésforo Pedraza al numeral 4 le elimina el inciso que dice: el Defensor deberá acudir ante el Juez de Control de Garantías para obtener autorización previa en aquellas actividades investigativas en las que exista afectación de derechos fundamentales de terceros o cuando sea necesario esa autorización para facilitar la actividad investigativa de la defensa, y le agrega también a ese numeral la siguiente frase: para lo cual deberá acreditar la renuencia a comparecer conforme a la misma situación dispuesta para la declaratoria de contumacia en el artículo 291, así como la autoridad de su declaratoria.

Si usted y la Secretaría lo estiman pertinente estas dos proposiciones, como ninguna se contradice ni chocan, puede ponerlas en consideración ambas y las vamos a acoger, y de ser aprobadas se convertirá en artículo principal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Carlos Germán Navas Talero:

Sí, porque es que usted está haciéndome referencia a algo que usted leyó y yo no lo leí, entonces, yo sí quisiera escuchar los argumentos de la doctora Clarita y del doctor Telésforo, porque yo puedo estar con ellos, como bien puedo apartarme. Gracias.

Presidente:

Está en consideración el artículo 39 del informe de ponencia con las dos proposiciones leídas y avaladas por el ponente, ¿lo aprueba la honorable Comisión? Pero yo no la puedo obligar Representante a que ella, pero no me ha pedido la palabra, yo no la puedo...

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante, Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, nosotros pues propusimos eliminar efectivamente el numeral 8 porque nos parece muy importante, aquí lo que se dice es que no será obligatorio a presentar la prueba de descargo o contraprueba, ni a intervenir activamente durante el juicio oral; a nosotros nos parece que sí es importante que intervenga. Entonces, básicamente esa es la razón de fondo, porque nos parece que tiene que tener una actitud proactiva

durante todo el proceso; entonces, hay sentencias, hay varias sentencias de la Corte en ese sentido, que incluso hago mención la 1194 de 2005, dentro del Proceso 26186 de 2007, hay una sentencia también de la Corte, y bueno, lo que se quiere es justamente que el Fiscal tenga una actitud activa, porque incluso, estuvimos mirando jurisprudencia y en algunos momentos se pensaba si era necesario que si el Fiscal encontraba pruebas a favor del sindicado las allegara o no, pero en nuestro criterio nos parece que toda la información que tenga el Fiscal en función de su investigación pues debe allegarla porque entonces le da mejores elementos de juicio al juez competente para poder ponderar tanto lo bueno como lo malo.

De manera que al solicitar eliminar este numeral, pues justamente lo que estamos es proponiendo que la capacidad y la gestión del Fiscal siga siendo activa, yo no sé si esa explicación le parecerá suficiente doctor Navas, pero a nosotros nos parece que dentro del proceso pues es fundamental la actuación de los Fiscales, porque de alguna manera impulsan o hacen que esto no vaya para ningún lado, entonces en la medida en que ellos tienen información por supuesto que la alleguen, porque de esa manera facilita la actuación de los jueces para tomar una decisión. Eso sería señor Presidente, señor ponente. Gracias.

Presidente:

Seguimos en consideración del artículo 39, con las dos proposiciones leídas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Telésforo Pedraza Ortega:

En la misma dirección de lo que ha anotado la Representante Clara Rojas, por supuesto que al haber hecho el Representante Navas, el haberle agregado este párrafo a este numeral es precisamente en concordancia con las Sentencias C-024 de 1994 y C-850 de 2005 de la Corte Constitucional, ¿por qué señor Presidente? Porque pues naturalmente entratándose de un derecho fundamental, como es el de la libertad, nadie lo puede llegar a conducir si previamente no ha sido citado. Entonces, por eso es que nosotros hemos agregado a este numeral lo siguiente, para lo cual deberá acreditar la renuencia a comparecer conforme las mismas situaciones dispuestas para la declaratoria de contumacia en el artículo 291 de este Código, así como la utilidad de su declaración. Es por esa razón precisamente que lo estamos haciendo, para que no haya pues una disposición de que una persona que no ha sido notificado. No ellos no lo pusieron, fui yo, que nosotros lo agregamos precisamente para que sea precisamente un elemento de garantía en materia de que mañana la persona que sea conducida, sea conducida, es porque se ha negado rotundamente a las citaciones que se le han hecho. Exactamente eso es.

Presidente:

Continuamos en consideración del artículo 39, con las proposiciones leídas y avaladas, anuncio que va a cerrarse, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes, el artículo 39 con las proposiciones del doctor Telésforo y de la doctora Clara Rojas.

Presidente:

Artículo 48.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, el artículo 48 modifica el artículo 143 de la Ley 906 y tiene que ver con los deberes específicos de la Fiscalía General de la Nación; este artículo señor Presidente tiene dos proposiciones: una radicada por el doctor Carlos Abraham, que simplemente lo que hace es corregir el artículo señalando, que no es la palabra modifíquese, sino adiciónese, en otras palabras, tiene razón el doctor Abraham porque lo que está haciendo es adicionándose al artículo, así que esa proposición no tiene mayor inconveniente.

Y la segunda proposición es radicada por el doctor Telésforo Pedraza, donde solicita modificar el numeral 5 de ese artículo 142 de la Ley 906, es más o menos en los términos de lo que acabamos de hablar, para darle armonía al artículo que se acaba de aprobar junto con este artículo 48. En ese sentido señor Presidente puede poner en consideración las dos proposiciones: la una es simplemente cambiar la palabra 'modifíquese' por 'adiciónese' que tiene razón el doctor Abraham. Y la segunda que sí es de fondo y es sustitutiva, en el evento de ser aprobado se convertiría en artículo principal.

Presidente:

¿Cuál proposición entonces va?

Honorable Representante, Hernán Penagos Giraldo:

Las dos proposiciones se pueden poner en consideración: la del doctor Abraham, que simplemente cambia una palabra.

Presidente:

Entonces, en consideración el artículo 48, con las dos proposiciones leídas y avaladas por el ponente, ¿la aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí las aprueba Presidente, el artículo 48 con las proposiciones del doctor Telésforo y el doctor Carlos Abraham.

Presidente:

Artículo 101.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Hernán Penagos Giraldo:

Presidente, el artículo 101 hace referencia o en el proyecto se busca adicionar un Parágrafo 2° al artículo 299 de la Ley 906, en la que se señala el

parágrafo que el Fiscal General de la Nación podrá suspender las órdenes de captura. Este artículo tiene tres proposiciones: una del doctor Édward Rodríguez, otra segunda de la doctora Clara Rojas y una tercera del doctor Telésforo Pedraza. La Primera proposición es la radicada por el doctor Édward Rodríguez, que busca eliminar este artículo 101, esta proposición vamos a acompañarla desde la ponencia, en consecuencia de ser aprobada, queda eliminado el artículo y no se ponen en consideración los demás.

Presidente:

Entonces, en consideración la proposición de eliminación del artículo 101, está en consideración, anuncio que va a cerrarse, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, la proposición del doctor Édward Rodríguez, que consiste en eliminar el artículo 101 de la ponencia.

Presidente:

Pasamos al siguiente eje temático cuyo título es Otros, hay tres Artículos sin proposición que son el artículo 50, 154 y 155. En consideración estos tres artículos tal y como vienen en el informe de ponencia, el artículo 50, 154 y 155, que no tienen proposición. Continúa en discusión estos tres artículos tal y como vienen en el informe de ponencia, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, los artículos 50, 154 y 155 tal como fue presentado en el informe de ponencia.

Presidente:

Los artículos 238 y 239 de este Capítulo tienen cada uno una proposición, Representante Hernán Penagos para que nos explique las dos proposiciones a ver si podemos someter los dos artículos en bloque.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, el artículo 238, honorables Representantes el artículo 238, tiene que ver con Vigencia y Derogatorias, este artículo tiene una proposición del doctor Telésforo Pedraza, donde solicita eliminar dentro de los artículos establecidos como Vigencias y Derogatorias el que tiene que ver con el 95, 99 de la Ley 599, el 97 y el 104, 108, de esa misma ley, de la Ley 906. El doctor Telésforo Pedraza, pide que se retiren de este artículo de Vigencia y Derogatorias los artículos que acabo de referenciar y que están aquí en la proposición.

Y el artículo 239, que tiene que ver con el Consejo de Política Criminal, hay una proposición del doctor Telésforo Pedraza, que modifica la composición del Consejo de Política Criminal y establece por ejemplo entre otras que el Ministro es miembro del Consejo de Política Criminal y que no puede delegar esa posibilidad en ningún otro de

sus Viceministros o Delegados, establece lo propio para el Presidente de la Sala Penal, igual para el Presidente de la Sala Administrativa, en general lo que busca el doctor Telésforo, es que el Consejo de Política Criminal lo integren quienes ustedes conocen, el Ministro, el Presidente de la Sala, el Procurador, pero que no deleguen sino que sean ellos de manera particular y presencial los que participen del Consejo sin delegar esa posibilidad.

En consecuencia señor Presidente, puede poner en consideración el artículo 238 y el artículo 239 y vamos a acoger las dos proposiciones presentadas por el doctor Telésforo Pedraza.

Presidente:

En consideración el artículo o los artículos 238, 239 con las dos proposiciones presentadas por el Representante Telésforo Pedraza, que han sido acogidas por el ponente, anuncio que va a cerrarse, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí señor Presidente, es aprobado el artículo 238, con la propuesta del doctor Telésforo y la ponencia al igual que el artículo 239, con la modificación del doctor Telésforo.

Presidente:

Continuamos con el siguiente eje temático que son Beneficios por Colaboración, ahí tenemos los artículos 11, 53, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 todos los artículos tienen proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente. El artículo 11, hace referencia al Derecho de las Víctimas, ese artículo tiene una proposición. Bueno entonces ese artículo 11, señor Presidente tiene una proposición presentada por el doctor Edward Rodríguez, el doctor Edward está aquí, ese artículo 11, busca esta proposición busca eliminar el artículo 11, ese artículo 11, habla del Derecho de las Víctimas, en este artículo doctor Edward, lo que hicimos fue de alguna manera agregar otra serie como de atribuciones para las Víctimas dentro del Proceso Penal, el doctor Edward busca eliminarlo, yo sí le pediría a él que nos diga cuál es el objeto para eliminar ese artículo, porque lo que estamos es un poco enriqueciendo el Derecho de las Víctimas y pues si es posible que le echara una ojeada y lo dejara como constancia y pudiéramos aprobar ese artículo, por qué no, digamos no sabemos cuál es la consideración. Entonces explíquenos por qué quiere eliminar el artículo que tiene que ver con el Derecho de las Víctimas doctor Edward, para poder tomar la decisión, porque estamos un poco enredados ahí.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Édward David Rodríguez:

Bueno Presidente, mire esto hace parte de un paquete de beneficios por colaboración a aquellos que han sido condenados, yo le he denominado las venganzas criminales a todo este paquete, lo que bus-

ca todo el paquete es otorgarle beneficios a aquellas personas que han sido condenadas. Entonces supongamos hay un condenado, porque hace parte de todo el paquete doctor Navas, supongamos doctor Navas, alguien que no le cae bien usted, que eso es casi que imposible todo el mundo lo aprecia y lo quiere, pero supongamos alguien lo que dicen coloquialmente quiere hacerle daño, le cae mal, entonces esa persona puede acudir ante un condenado a que diga que fue que usted lo vio con paramilitares o con guerrilleros y lo vio haciendo una cantidad de triquiñuelas, con tal de afectarle o hacerle daño, o supongamos alguien del Polo doctor Navas, que a usted le quiera hacer daño y que esté interesado en su Curul, entonces crean una prueba para hacerle daño y le exigen a un condenado que testifique en contra suyo y de esa forma empezamos a ver una venganza criminal; o supongamos alguien al que usted denunció doctor Navas, quiere hacerle daño a usted, paga perfectamente un condenado, inventan una Prueba de Contexto, que ahora lo vamos a analizar y empiezan a crear una circunstancia de tal manera que quieran hacer verlo a usted como culpable y el propio condenado por tener beneficios va a decir lo que sea o lo que quiera que el Fiscal de turno diga.

Este es un tema muy peligroso doctor Navas, aquí nosotros tenemos que buscar es la Justicia. Entonces lo que este paquete de artículos pretende es muy peligroso, ustedes ya han visto el cartel de los falsos testigos, imagínense ustedes todos aquellos que de pronto perdieron persiguiéndolos a ustedes, inventándose para aquellos condenados beneficios, a fin de quitarle su curul, o diciendo que los han visto delinquiriendo con tal de dañarlos, esto le puede pasar a los Congresistas y a los ciudadanos de a pie. De tal manera que todo este paquete de beneficios para aquellos que quieran después de ser condenados, hablar o decir una cantidad de fantasías de aprobarse este articulado, quedaría a la puerta generar lo que hemos denominado la venganza criminal, creemos que sí debe haber negociación previa, creemos que sí debe existir una negociación con aquellos que quieran acabar con organizaciones criminales, sí, pero oportuna, no después de haber sido condenados.

De tal manera que esto es muy peligroso para la democracia y muy peligroso para el Sistema Penal Acusatorio. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Carlos Germán Navas Talero:

Yo creo haber escuchado mal doctor Penagos, porque usted cuando enunció el artículo, se refirió al 11, Derechos de las Víctimas.

Honorable Representantes Hernán Penagos Giraldo:

Perfecto sí.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Y lo que el doctor Edward dice no tiene nada que ver, explíquenos usted cuál es la posición de

ustedes, porque tengo ahorita para escoger la del doctor Edward, pero no la de ustedes.

Honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Ok. No hay problema, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Hernán Penagos Giraldo:

Bueno Presidente, entonces, sí, hacía referencia a un artículo que no correspondía al que estábamos debatiendo doctor Navas, entonces el tema es el siguiente, un poco en función de lo que dice el doctor Edward. Estamos en el Capítulo que tiene que ver, o en el eje que tiene que ver con Beneficios por Colaboración, de este eje hacen parte los artículos 11, 53, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162, esos artículos propuestos en la ponencia, el doctor Edward Rodríguez solicita la eliminación de todos ellos que tienen que ver en general con algunas modificaciones a los beneficios por colaboración que ustedes conocen actualmente, en actual Sistema Penal Acusatorio, comoquiera que se trata de una solicitud de eliminación y todo tiene que ver con todo como dicen, es decir hace referencia al eje temático de Beneficios por Colaboración, vamos a acompañar la solicitud de eliminación de todos los artículos, salvo el artículo 53 que el doctor Edward Rodríguez solicita la eliminación parcial de su numeral 6 que tiene que ver con las peticiones de libertad que se presente con anterioridad al anuncio del sentido del fallo.

En ese sentido honorables Representantes y señor Presidente, si usted lo estima pertinente puede poner en consideración todos los artículos de Beneficio por Colaboración, porque al eliminar uno, hay que tomar decisiones por los demás, vamos a acompañar la solicitud de eliminación de todos los artículos y la eliminación parcial de el numeral 6 del artículo 53 también de ese eje temático.

Presidente:

Muy bien Representante. Entonces salvo con el artículo 53 vamos a someter a consideración la proposición de eliminar los artículos 11, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162.

Continúa en discusión. Anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, la eliminación de los artículos ya leídos.

Presidente:

En consideración el artículo 53 con la proposición del Representante Edward Rodríguez en el sentido de eliminar parcialmente, ese es un ítem, parcialmente el artículo de la proposición ya leída.

Continúa en consideración el artículo 53. Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Édward David Rodríguez Rodríguez:

El doctor Navas nos estaba pidiendo aclaración, y es que en el numeral 6 se elimina el control de legalidad sobre la aplicación del Principio de Oportunidad y de Beneficio por Colaboración eficaz para condenados. Es concordante con lo que acabamos de eliminar doctor Navas.

Presidente:

En consideración el artículo 53 nuevamente, con la proposición leída de eliminar parcialmente el artículo 53 de la proposición del Representante Edward Rodríguez.

Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente el artículo 53 con la proposición del doctor Edward Rodríguez.

Presidente:

Continuamos con el eje temático Incidente de Reparación, aquí están los artículos 3°, 35, 36, 37, 38, 45, 46, 235 y 237 todos tienen proposición Representante Hernán Penagos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente. El artículo 3° tiene que ver con el Incidente de Reparación, tiene tres proposiciones, una del doctor Edward Rodríguez, otra de la doctora Clara Rojas y una tercera de la doctora Angélica Lozano. La primera proposición busca eliminar del artículo 3° que hace referencia al artículo 11, la Ley 906 y que tiene que ver con el Incidente de Reparación, busca eliminar una parte del artículo del Literal C. El Literal C dice lo siguiente:

Artículo 11. Derechos de las Víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de Justicia, en los términos establecidos en este Código.

El Literal C. A que se adopten desde el inicio las medidas de protección necesarias para cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible. A que se restablezcan los derechos quebrantados, independiente de la responsabilidad penal. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder, y busca que se elimine: “para lo cual podrán acudir ante los jueces civiles sin perjuicio de la reparación simbólica e indemnización integral consagradas en el artículo 103”.

En esencia lo que busca la proposición del doctor Edward Rodríguez es que se mantenga el Incidente de Reparación, que es más o menos, bueno, y la doctora Clara Rojas, busca que se agregue en el Literal h, dentro del Incidente y Derecho de las Víctimas, la siguiente frase.

El Literal h) dice lo siguiente. A ser asistidas durante el juicio por un abogado que podrá ser designado de oficio por la Fiscalía General de la Nación, agrega la doctora Clara, “o la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el Artículo 137 de este Código, un poco lo que hace es agregar que esa Defensoría de Oficio puede ser designada por la Fiscalía o la Defensoría del Pueblo”.

Y la doctora Angélica señala: modificar el literal h, que también se modifica, espere un momento por favor, con la doctora Clara. Entonces un poco aquí ya por técnica, la primera proposición es la del doctor Edward Rodríguez que en esencia lo que busca es agregar el aparte que hace referencia al Incidente de Reparación, que vamos a acogerla. Y la segunda, la doctora Clara, que busca modificar el Litera h, si usted quiere doctor, señor Presidente puede poner en consideración la primera proposición presentada por el doctor Edward Rodríguez. La segunda proposición presentada por la doctora Clara Rojas, que modifica el literal h).

La tercera proposición que es firmada por la doctora Angélica y el doctor Navas, también modifica el literal h). ¿Qué quiere decir esto? Que de ser aprobadas la primera y la segunda proposición, como la tercera modifica también el literal h, de ser aprobada esa proposición no se tendría en cuenta y quedaría como proposición principal la radicada por la doctora Clara. En esencia doctor Navas, para su tranquilidad, ambas o todas ellas lo que buscan es mantener el Incidente de Reparación que es lo que ustedes también mantienen, lo que pasa es que todas modifican los mismos numerales. O sea que puede poner en consideración la presentada por el doctor Edward Rodríguez y la doctora Clara Rojas, insisto señores Representantes, quienes han hablado del Incidente de Reparación, ambas buscan que se mantenga en el Código de Procedimiento Penal el Incidente de Reparación como derecho de las víctimas.

Presidente:

En consideración el artículo 11, con las proposiciones presentadas por el Representante Edward Rodríguez y la Representante Clara Rojas, ah. Sí, listo, perdón, sí.

En consideración el artículo 3° del informe de ponencia, con las proposiciones presentadas por el Representante Edward Rodríguez y la Representante Clara Rojas. Anuncio que va a cerrarse. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente el artículo 3° con las proposiciones del doctor Edward Rodríguez y la doctora Clara Rojas.

Presidente:

Artículo 35.

Honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Presidente, en el artículo 35 hay dos proposiciones, una presentada por el doctor Edward Rodríguez que busca que modifique el artículo y

otra presentada por la doctora Angélica Lozano y el doctor Germán Navas, en esta proposición se busca que se eliminen los artículos 35, 36, 37 y 38 del proyecto, así que si usted lo estima pertinente, como se trata de eliminación pone en consideración la proposición de eliminación de los artículos 35, 36, 37 y 38 del proyecto, vamos a acogerlos para la ponencia y de ser aprobadas queda eliminado ese artículo.

Presidente:

En consideración la proposición de eliminar los artículos 35, 36, 37 y 38 del informe de Ponencia. Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí aprueba Presidente la eliminación de los artículos 35, 36, 37 y 38, suscrita la proposición por la doctora Angélica Lozano y el doctor Germán Navas Talero.

Presidente:

Artículo 45.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente es que, a ver, lo que habíamos quedado era que se hacía esa reparación, una audiencia única que se llama Audiencia Única de Reparación, si se elimina el artículo anterior, el 35, por lo que yo pediría que se reabriera, acabaría completamente con todo el procedimiento de la Audiencia Única. De tal manera que creo que por error se leyó la proposición de eliminar y no una que habíamos presentado después, donde se pedía era la modificación y se generaba el procedimiento.

Presidente:

Representante, lo que ocurre es que las proposiciones de eliminación van primero que las demás proposiciones, aprobada la proposición de eliminación no se considera ninguna otra proposición. Artículo 45 Representante Hernán Penagos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente. Entonces vamos a, no es que esa proposición doctor Edward la presentó el doctor Germán Navas, se puso en consideración y fue aprobada, quedó eliminado el artículo, pero lo puede poner, la reapertura si quiere, al final en que terminemos. Tenía una proposición modificatoria suya, una de eliminación del doctor Navas, fue aprobada la de eliminación, así que el artículo quedó eliminado.

Continuamos, ahora, se mantiene el Incidente de Reparación tal y como está hoy en el Código de Procedimiento Penal, es decir, si quieren modificarlo es otra cosa pero hoy se mantiene el Incidente de Reparación tal y como fue aprobada la proposición, es decir, se mantiene el trámite que es el que todos han reclamado frente al Incidente de

Reparación, por lo menos en estos dos meses que llevamos de debate.

Señor Presidente, tenemos los artículos 45, que tiene una proposición de eliminación del doctor Telésforo Pedraza y los artículos 235 y 237. El artículo 45, el artículo 235 y 237 son tres proposiciones de eliminación, una presentada por el doctor Telésforo Pedraza y las otras dos presentadas por la doctora Clara Rojas, si usted lo estima pertinente pone en consideración el 45, el 235 y el 237 en los cuales solicita la eliminación de los artículos, porque no los había visto, es que aquí me los pasan de a poquitos.

Presidente:

En consideración la proposición de eliminar el artículo 45, 235 y 237.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

No, Presidente, mire, respecto al tema de Audiencia Única de Reparación, quiero referirme a lo siguiente: la Fiscalía ha sido enfática en decir que es ineficiente dejar tres audiencias, de tal manera que yo dejo como constancia que para acoger en la ponencia para segundo debate, se debe centrar en una única Audiencia de Reparación y sobre ese tema le pediría al doctor Navas que profundizáramos y trabajáramos a fin de generar eficiencia en ese factor, no más Presidente. Muchas gracias.

Presidente:

Así lo haremos Representante.

En consideración la eliminación, la proposición de eliminar los artículos 45, 235 y 237 del informe de ponencia.

Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí aprueba Presidente, la eliminación de los artículos 45, 235 y 237 de las proposiciones presentadas por el doctor Telésforo, Édward Rodríguez y Clara Rojas.

Presidente:

Artículo 46.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, el artículo 46 tiene una proposición modificatoria presentada por el doctor Telésforo Pedraza. Ese artículo hace referencia al artículo 137 de la actual Ley 906 y tiene que ver con la intervención de las víctimas en la actuación penal. El doctor Telésforo solicita que se elimine el numeral 6 de ese artículo 46 que dice lo siguiente:

Numeral 6 del artículo 46. Las víctimas podrán acudir ante los jueces civiles para instaurar la acción correspondiente, paralelamente al proceso penal o una vez establecida la responsabilidad del procesado.

Este artículo es también de armonización, es decir comoquiera que se mantiene el Incidente de Reparación, se hace necesario eliminar ese numeral 6 del artículo 46. En consideración, entonces vamos a acompañar, Presidente, la proposición presentada por el doctor Telésforo Pedraza, que de ser aprobada se convierte en artículo principal que sería el número 46 de la ponencia.

Artículo 46 con la proposición presentada por el doctor Telésforo Pedraza que es acompañada aquí por la ponencia, es la única.

Presidente:

En consideración el artículo 46, con la proposición leída del Representante Telésforo Pedraza.

Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente el artículo 46 con la proposición del doctor Telésforo Pedraza.

Presidente:

Continuamos con el siguiente eje temático, que es el capítulo de Contexto. Aquí tenemos los artículos 77, 89, 121, 141, 142, 143, 148, 149, 150, 151 y 233. Hay proposición de eliminar todos los artículos del capítulo de Contexto. Bueno, entonces vamos a proceder de la siguiente manera: los artículos 141 y 142 no tienen proposición, los demás artículos de este eje temático tienen proposición de eliminación. Vamos a poner en consideración los artículos 141 y 142 tal y como vienen en el informe de ponencia por no tener proposición. Vamos a ponerle orden, vea, estamos en el último eje temático.

Hay dos procesos, uno, los artículos 77, 89, 121, 143, 148, 149, 150, 151 y 233 tienen proposición de ser eliminados y los artículos 141 y 142 no tienen proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, acabo de presentar una proposición eliminando el 141 y 142. Entonces todos tienen proposición.

Presidente:

Entonces al tener todos, una proposición de eliminación vamos a poner en consideración la proposición de eliminar los artículos 77, 89, 121, 141, 142, 143, 148, 149, 150, 151 y 233.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Yo quisiera que los autores de las proposiciones las sustentaran, yo quiero que este Código salga, pero es que la forma como ha transcurrido esta sesión es a la carrera, como si todos tuviésemos el Código metido aquí adentro y por lo menos yo no tengo esa capacidad de memoria y quisiera preguntarles a todos los que han votado si entendieron qué estaban votando. Entonces si hay una proposi-

ción que digan por qué se solicita ese archivo, no basta decir archívese, porque entonces de pronto yo diría archívese todo el proyecto y listo. Si, estamos hablando de una cosa muy seria que es el Procedimiento Penal, lo lógico es que quienes votemos, entendamos qué estamos votando, pero aquí hay confusiones hasta en la enunciación del tema. Entonces, doctor, no tenemos afán, tenemos hasta las dos de la tarde para esto, hagámoslo despacito.

Presidente:

Representante Germán Navas, el capítulo de la Prueba de Contexto fue por el que empezamos nosotros la discusión de este debate de este proyecto y fue la iniciativa que tomaron desde el primer día que se inició la discusión de este proyecto y se había dejado el capítulo para el final que fue el primer capítulo que se discutió pero quiero pedirle al Representante Hernán Penagos que haga una breve síntesis de este capítulo y la razón por la cual se está solicitando la eliminación del mismo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, este eje que estamos votando tiene que ver con lo que algunos conocen como la Prueba de Contexto, otros lo llaman la Investigación de Contexto, en fin, son varias las formas en que aquí se referencia. El artículo 233 de esta ponencia hace referencia entre otros artículos a lo que aquí hemos debatido y lo que se ha hablado en las diferentes Audiencias Públicas frente al tema del Contexto. Se han presentado varias posiciones, algunos que señalan que la Prueba de Contexto como prueba independiente y principal no puede ser sujeta o no puede ser objeto para condenar una investigación en concreto sobre una determinada persona.

En las diferentes Audiencias se expusieron temas diferentes, algunos por ejemplo de Excelencia en la Justicia decían que el tema de Contexto debería ser útil como mecanismo metodológico para la investigación pero que no podría convertirse en prueba para condenar a un investigado o a un implicado o la palabra, o a una persona procesada, más bien. Otros han señalado por ejemplo desde la Fiscalía, que lo que se busca es por el contrario, tratar de limitar la investigación en contexto porque por el contrario se ha venido usando precisamente para eso al no tener hoy una reglamentación clara y precisa.

En general, la discusión es señalar si el Contexto sirve o no como prueba para condenar o para absolver dentro de una investigación penal. Insisto, actualmente el Contexto se utiliza por ejemplo como herramienta metodológica dentro de un proceso investigativo y en las Cortes Internacionales, como por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos el Contexto se utilizó en varios procesos, en muchos de ellos para determinar las circunstancias de criminalidad de una determinada región o de un determinado país. Comoquiera que frente a eso se han presentado dudas, frente a eso hay opiniones encontradas muchas de ellas,

la gran mayoría debo decirlo, por lo menos aquí en la Comisión Primera de la Cámara respecto de oponerse al Contexto como prueba dentro de un proceso penal. Entonces nosotros acompañamos esos artículos que usted acaba de leer para que sean retirados o eliminados del texto de ponencia.

Hay un par de artículos, el 233 y alguno otro que no recuerdo, donde describe cómo se emplearía el Contexto en el futuro y el resto son de armonización dentro de todo el articulado del Código de Procedimiento Penal. En consecuencia, señor Presidente, eso es básicamente el debate, si tener el Contexto como prueba o no, y lo que se quiere aquí por lo menos a voces de la mayoría de los integrantes de la Cámara es que ese tema del Contexto no se permita hoy como prueba dentro de un proceso penal, lo que no quiere decir que en las condiciones actuales no sirva como herramienta metodológica de investigación y por eso acompañamos la eliminación del artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Ya escuché su concepto bastante interesante, pero me gusta sopesar, yo quiero que la Fiscalía nos explique qué razones tuvo para incorporar estos nuevos textos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Mire doctor Navas, si la Fiscalía, bueno, no sé si quiere hablar primero la Fiscalía y luego, porque nos interesa dejar acá una constancia sobre este tema de Prueba de Contexto que de ninguna forma lo vamos a avalar. Entonces qué prefiere la Fiscalía, explicar primero o, bueno gracias Presidente.

Bueno, mire, si la Fiscalía quiere utilizar el análisis de contexto como metodología e investigación, parece bien, lo que no puede suceder es que llegue a convertirse doctor Navas en una prueba, el análisis de contexto es una herramienta auxiliar para el investigador, esta prueba no genera certeza al punto tal que permite siempre la duda razonable, igualmente el presupuesto jurídico por medio del cual un juez no puede, doctor Navas, condenar a nadie, si se llevara esta Prueba de Contexto a prueba el juez tomaría autonomía sobre ese análisis que le está haciendo el operador judicial y condenarlo bajo ese análisis pero no bajo una prueba contundente.

La Prueba de Contexto resulta inconstitucional porque se puede presentar la inversión de la carga de la prueba, ya no será la Fiscalía sino aquella persona, la defensa el que tiene que llevar la prueba para que lo desliguen de ese proceso. De tal manera que resulta a todas luces inconstitucional.

El cuarto punto es que mediante esta prueba se puede imputar responsabilidad penal a muchos funcionarios públicos y a muchos héroes de la Patria y yo en esto quiero ser certero porque rechazamos que mediante la Prueba de Contexto se estén llevando a Generales de la República a un

juicio penal, preocupa igualmente que se empiece a aumentar los índices de violencia mediante esta prueba, no hay peor violencia doctor Navas que la injusticia, los propios fiscales en conversación y en diálogo con ellos no comparten la visión y la posición de la Fiscalía o de los entes directivos de la Fiscalía General de la Nación, por lo que ellos mismos dicen que se debe eliminar esta prueba.

Esta prueba se puede convertir en una violación de los derechos humanos contra los militares o contra aquellos que políticamente se les quiera perseguir, de hecho, a medida de lo que la Fiscalía General de la Nación ha venido diciendo, he dejado una constancia, donde en ningún momento se deje la Prueba de Contexto dentro de los procesos de Justicia y Paz, porque tiene que probarse taxativamente qué se hizo, a menos que exista la confesión y lo que permite esta prueba, vuelvo y reitero, es la violación de Derechos Humanos vía política, aquellos que puedan estar perseguidos por determinado Gobierno, por determinado Partido, que-remos la Justicia y por eso pedimos que se elimine la Prueba de Contexto. Gracias Presidente.

Presidente:

Continúa en consideración la proposición de eliminar todos los artículos del eje temático de la Prueba de Contexto, no sé si el representante de la Fiscalía.

Honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Tiene que buscar el espíritu de la ley.

Presidente:

A ver doctor Camilo Burbano, la explicación que está pidiendo el Representante Germán Navas es, cuál fue la razón para que hubiera sido incluido este capítulo en el proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación, doctor Gerardo Camilo Burbano Cifuentes:

Con gusto doctor Navas, a diferencia de lo que se acaba de decir, la Prueba de Contexto ya existe y se utiliza. Lo que queríamos era limitarla, fundamentalmente se está... todos los artículos de Prueba de Contexto son límites a la Prueba Contexto, ¿por qué?, ¿o qué es la Prueba de Contexto?, ¿o cómo se utiliza actualmente? Todos los delitos que por ejemplo implican, le pongo un ejemplo fácil, todos los delitos que implican graves violaciones al DIH siempre tienen un elemento que es contextual y es que haga en desarrollo del conflicto armado interno y eso tiene que probarse, ¿cómo se prueba ahora? Se prueba con unos metarrelatos no científicos que pueden ser muy peligrosos para la defensa.

¿Qué es lo que estábamos planteando?, pues que cuando se hagan ese tipo de pruebas, o que ese tipo de afirmaciones, se prueben a través de una conjunción de peritos, de sociólogos, antropólogos, economistas, politólogos, historiadores, si esto no es así, lo que va a terminar utilizándose

son esos metarrelatos para inculcar responsabilidad penal, ahora eso no significa que esa prueba no se pueda utilizar actualmente porque esa prueba como se utiliza actualmente son peritazgos que se van incorporando a través de un perito individual dentro del proceso, por el economista, por el politólogo, por el historiador que da la explicación de la parte correspondiente. Entonces lo que queríamos era limitar la utilización de la Prueba de Contexto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heriberto Sanabria Astudillo:

Es que me inquieta y después de la intervención, doctor, si ya existe y el propósito es entregarle unos mecanismos idóneos bajo algunos peritazgos de algunas personas que actualmente también las utilizan, concluyo de su intervención que en este momento existe e igualmente se aplica y se desarrolla bajo esos criterios de peritazgo. En este momento no lo desarrollan con esos peritos que su señoría ha expuesto, o los antropólogos, simplemente estoy preguntando, ¿en este momento se utiliza la prueba con esos peritos que usted acaba de describir o simplemente es al libre albedrío de quien ordena la prueba?

La Presidencia concede el uso de la palabra al Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación, doctor Gerardo Camilo Burbano Cifuentes:

Doctor, ¿qué es lo que sucede actualmente? Hay como dos partes para responder su pregunta. La primera, lastimosamente ha sido una costumbre, hace bastante tiempo algunos fiscales, de hacer relatos para probar hechos que de atribución de responsabilidad, le puedo poner miles de ejemplos, pero por ejemplo aquí lo colocaba el representante de Justicia y Paz, él decía, esto es Justicia y Paz y entonces empiezan a hacer un relato de hechos que puede estar bien o mal pero que no tiene un fundamento. Eso en últimas termina siendo una forma de Prueba de Contexto, ¿porque qué prueba?, lo que prueba es el elemento contextual como elemento normativo de un delito. ¿Qué se hizo con la reestructuración de la Fiscalía? Hacer que esto se haga en términos científicos, o sea, ¿si usted va a construir un relato histórico tiene que construirlo a través de qué?, historiadores, politólogos que den cuenta de cuál es el elemento científico de su dicho.

¿Qué sucede o qué es lo que puede suceder?, que hay dos partes importantes. ¿Cuál es el rigor científico que debe tener? Eso no está en el Código y eso es lo que tratábamos de meter, ¿y cuál es la segunda parte?, porque una cosa es lo que haga la Fiscalía pero otra cosa es cómo lo evaluará el juez, que esa es la parte más importante, el juez en este momento no tiene ningún criterio para valorar eso y esos criterios se metieron en el Código. ¿Qué no es la Prueba de Contexto? La Prueba de Contexto no es un metarrelato en el que solamente por ese metarrelato se le va a imputar a una persona res-

ponsabilidad, tiene que tener pruebas directas de responsabilidad y superar prueba razonable.

¿Por qué le digo que la Prueba de Contexto ya existe?, primero porque se viene utilizando hace diez años o más. Segundo, porque es que existe un principio básico que es el de libertad probatoria. Entonces, independientemente que algo esté o no esté regulado en un Código, yo lo puedo utilizar mientras sea conducente y pertinente, ¿qué sucede? Se ha entendido que la Prueba de Contexto puede ser peligrosa por lo que acaban de señalar y entonces en ese sentido si ustedes consideran que hay algún peligro en la Prueba de Contexto, nosotros acompañamos el retiro.

Presidente:

Ahí está la proposición de eliminar todo el capítulo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Santiago Valencia González:

Gracias Presidente, sí, yo, permítame no estar de acuerdo con usted doctor Burbano, una cosa es que la Fiscalía utilice la investigación de contexto para recaudar unas pruebas y acusar a un delincuente y que el Juez decida, perdón a un presunto delincuente y que el Juez decida si lo es, si no lo es. Otra cosa es que allá se metan un historiador, un antropólogo, un filósofo, un abogado y quién sabe quién más y lleguen donde el juez y le digan, señor Juez es que la Prueba de Contexto demostró que ese señor es un paramilitar y entonces a uno lo condenen con mil entrevistas, cinco mil autos periciales o lo que sea, que además afecte la capacidad de defenderse de la persona que fue acusada.

Entonces a mí me da mucha pena pero en Colombia hoy no existe la Prueba de Contexto, ustedes hacen investigación de contexto y con pruebas recaudadas a través de la investigación de contexto acusan, pero una cosa muy distinta es que la carga probatoria en este caso vaya en contra del acusado para tratar de desvirtuar un tema que puede tener miles de entrevistas y quién sabe cuántas más cosas hechas por personas que ni siquiera son abogadas y que básicamente además violan los derechos a la defensa y además contra la carga procesal que tiene quien debe defenderse.

De modo que no estoy de acuerdo con usted, es sumamente peligroso, no existe hoy la Prueba de Contexto, hoy a nadie en Colombia lo pueden condenar con una Prueba de Contexto que es inexistente y por lo tanto la invitación es a no aprobar estos artículos que claramente van en contra de cualquier cosa que pueda hacer un Estado mínimamente de Derecho. Gracias Presidente.

Honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Presidente, ya acogimos la solicitud de eliminación. Yo no sé cuál es el debate si está acogido todo.

Presidente:

Bueno, entonces, en consideración la eliminación, la proposición de eliminar los artículos 77, 89, 121, 141, 142, 143, 148, 149, 150, 151 y 233.

Continuamos en discusión. Anuncio que va a cerrarse. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí Presidente, aprueba la eliminación de esos artículos de la ponencia, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Continuamos, nos quedan los artículos nuevos. Hay cuatro artículos nuevos por votar, uno presentado por la Representante Clara Rojas y tres presentados por el Representante Germán Navas Talero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, hay cuatro proposiciones que las voy a explicar de manera general, dos proposiciones de artículos nuevos presentadas por el doctor Germán Navas, que lo que busca es desarrollar el parágrafo 2º del artículo 250 de la Constitución Política, en otras palabras lo que hemos hablado aquí o lo que se conoce como el tema del Acusador Privado. Hay dos proposiciones, una hace referencia a ese desarrollo frente a los delitos querellables y la otra hace referencia frente al asignar el ejercicio de la acción penal como acusadores institucionales a las víctimas y a los organismos de control del Estado. Un poco los que han escuchado al doctor Navas, él siempre ha hecho diferencia en el tema de que el desarrollo del Acusador Privado no solamente es frente a artículos querellables, sino que también ese ejercicio debe otorgarse a los órganos de control del Estado, estamos de acuerdo doctor Navas, hay dos artículos Nuevos, un poco para mantener la figura del Acusador Privado independiente de la figura de las Pequeñas Causas, estamos de acuerdo.

La otra proposición es presentada también por el doctor Germán Navas que también lo ha dicho aquí en reiteradas oportunidades y busca modificar el artículo 307 que tiene que ver con las Medidas de Aseguramiento, él aquí lo ha referenciado muy bien también, señalando que las Medidas de Aseguramiento deben ir acompañadas y garantizadas mediante una prestación de una caución real y adecuada. Un poco el tema del cumplimiento de la Medida de Aseguramiento a través de una caución que aquí también lo ha explicado con mucho detalle y de manera mucho más precisa y mucho más técnica el doctor Navas. Y una cuarta proposición presentada por la doctora Clara Rojas donde se señala o se le establece una vigencia a lo establecido en el Libro 9º del presente Código, en otras palabras, la doctora Clara Rojas solicita en esta proposición que frente al tema de bandas criminales eso no sea indeterminado en el tiempo sino que ese sometimiento tenga una vigencia que no podrá ser superior a los cinco años. Estas cuatro proposiciones, señor Presidente, vamos a acogerlas des-

de, o acompañarlas más bien, desde la ponencia y si usted lo estima pertinente puede ponerlas en consideración y de ser aprobadas serán artículos nuevos.

Presidente:

En consideración las cuatro proposiciones de artículos nuevos que se pueden someter en bloque, que han sido aprobadas, aceptadas mejor por el ponente, continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí Presidente los aprueba por unanimidad, el artículo 240 que hace relación a la doctora Clara, es que modifique el artículo 584A, los presentados por el doctor Germán es una modificación al 307 Medidas de Aseguramiento, el otro artículo nuevo es un artículo nuevo a la Ley 906, que modifica el parágrafo 2° del artículo 250 de la Constitución y el otro artículo nuevo también modifica el Parágrafo Segundo del artículo 250 de la Constitución.

Esos son los artículos nuevos que han sido aprobados por unanimidad.

Señor Presidente, igualmente manifiesto a la Comisión que el artículo 134 no estuvo en ningún Eje Temático, falta por aprobarlo y no tiene proposición, lo puede someter a consideración tal y cual como fue presentado en la ponencia.

Presidente:

En consideración el artículo 134 tal y como viene en el informe de ponencia, Representante Hernán Penagos infórmenos qué dice ese artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Sí señor, ese artículo 134 hace referencia a que la Ley 906 tendrá un nuevo artículo 354A, que tiene que ver con el interés para recurrir, el artículo dice: La Sentencia dictada con ocasión de un allanamiento a cargos o de un acuerdo con la Fiscalía es apelable, solo cuando lo decidido en ella desconozca lo aceptado, acordado, concurra a un vicio esencial en la formación del consentimiento, se presente vulneración de garantía en su trámite. Se entenderá que la Sentencia coincide con los acuerdos o aceptaciones de responsabilidad cuando está conforme con las imputaciones fácticas, la adecuación jurídica establecida por la Fiscalía, respeta los marcos punitivos y las opciones de beneficios pactados de acuerdo con lo establecido en el artículo 351 y 354 de este Código.

Es decir, hoy hay muchas dificultades, tutelas y demás cuando se trata de un allanamiento a cargos, lo que se busca es precisar muy bien que cuando haya ese allanamiento que de cuándo se puede recurrir una Sentencia de esa naturaleza y cuándo no. Ese artículo no tiene proposición y puede ser votado Presidente.

Presidente:

En consideración el artículo 134, sin proposición tal y como viene en el informe de ponencia.

Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaría:

Sí lo aprueba señor Presidente por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Hay una proposición de reapertura de un artículo, Representante Hernán Penagos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias, ya se lo manifesté a la doctora Clara Rojas, resulta que aquí se votó el artículo 58, donde la doctora Clara en su proposición solicitaba se adicionaran los artículos 178A y 178B, pues es que ese artículo 58 no hace referencia a los 178A y 178B, que son del artículo 61 que ya fueron votados con una proposición también de la doctora Clara, ¿qué solicitamos? Entonces en consideración a este error, que se solicite la reapertura del artículo 58 y se ponga en consideración tal y como viene en la ponencia.

Presidente:

En consideración la reapertura del artículo 58, anuncio que va a cerrarse, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí aprueba la reapertura del artículo 58 señor Presidente por unanimidad.

Presidente:

En consideración el artículo 58 tal y como viene en el informe de ponencia. Anuncio que va a cerrarse la discusión, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente el artículo 58 tal como viene en la ponencia.

Presidente:

Título y pregunta.

Secretaria:

Sí Presidente, Título: “*Por medio del cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones*”. Ha sido leído el título señor Presidente, igualmente pregunto a la Comisión si quieren que este proyecto de ley pase a la Plenaria de la Cámara de Representantes para su segundo debate.

Presidente:

En consideración el título y la pregunta, anuncio que va a cerrarse, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes el Título y la Pregunta.

Presidente:

Ponentes, continúa como coordinador ponente el Representante Hernán Penagos, pero se designan como ponentes de este proyecto para el segundo debate al Representante Fernando de la Peña, de Opción Ciudadana; el Representante Édward Rodríguez, del Centro Democrático; a la Representante Clara Rojas, del Partido Liberal; a la Representante Angélica Lozano, del Partido Alianza Verde; al Representante Germán Navas Talero, del Polo Democrático, y por el Partido Conservador al Representante Óscar Bravo y de Cambio Radical al Representante Jorge Rozo, ahí están designados todos, estos van a ser los ponentes para el Segundo Debate.

Señora Secretaria siguiente punto del Orden del Día.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente.

Presidente:

Les quiero pedir a los Representantes hay tres actos legislativos, que hay una inquietud de todos los Representantes que si no se colocan en discusión del día de hoy o a más tardar el día de mañana que sean aprobados, pues ya no van a tener la suerte que se requiere. Siguiente punto del Orden del Día señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente, segundo: Proyecto de Acto Legislativo número 055 de 2015 Cámara, *por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.*

Autores: La Representante *María Fernanda Cabal Molina, José Edilberto Caicedo, Carlos Eduardo Guevara, Samuel Alejandro Hoyos, Rodrigo Lara, Angélica Lozano y otros.* Ponentes: *La Representante Clara Leticia Rojas González –C–, Samuel Alejandro Hoyos, Rodrigo Lara, Carlos Arturo Correa, Telésforo Pedraza, Carlos Germán Navas, Angélica Lozano y Fernando de la Peña Márquez.*

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso número 577* de 2015.

Ponencia para primer debate en las *Gaceta del Congreso número 635* de 2015 y en la *672* de 2015.

Ese es el segundo punto del Orden del Día señor Presidente, tiene dos ponencias la mayoría dice la Proposición con que termina el informe de ponencia de la siguiente manera:

Proposición

Por las anteriores consideraciones nos permitimos rendir ponencia favorable y someter a discusión y votación de los honorables miembros de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo número 055 de 2015 Cámara, *por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.*

Y la otra proposición que presenta el doctor Telésforo dice:

Proposición

Por las anteriores consideraciones me permito presentar ponencia positiva con el pliego de modificaciones propuesto, por lo que solicito a los honorables miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto Acto Legislativo número 055 de 2015 Cámara, *por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de alcaldes de distrito incluido Bogotá, Distrito Especial, ciudades capitales de departamentos, ciudades con población mayor a ciento cincuenta mil habitantes y gobernadores departamentales,* cordialmente *Telésforo Pedraza.*

Esas son las dos proposiciones, señor Presidente, que hay de las ponencias.

Secretaria:

En consideración el informe de ponencia, vamos a, tenemos que colocar en consideración primero el informe de ponencia mayoritario que solicita que se le dé el primer debate. Tiene la palabra la Representante Clara Rojas en su condición de Coordinadora Ponente de este Proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Muchas gracias señor Presidente, un saludo cordial a todos los colegas. Realmente este Proyecto es de vital importancia para la ciudad de Bogotá, toda vez que en las últimas cuatro, cinco elecciones en la ciudad capital lamentablemente...

Presidente:

Perdón Representante, le quiero solicitar a la gente del público que está presente por favor guardar silencio para poder respetar la palabra de la Representante, lo mismo que a los asistentes o asesores que están en el recinto. Continúe Representante Clara Rojas.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente. Esta reforma de Acto Legislativo es muy importante para la ciudad, realmente lo que busca justamente es mejorar los niveles de gobernabilidad y de democracia y en ese entendido pues tenemos aquí en esta Comisión, si quieren vamos pasando en la presentación que es muy breve, la competencia para poder realizarla tanto por la Constitución Política, la Ley 5ª y la Ley 3ª; ¿qué buscamos básicamente? Buscamos garantizar la legitimidad en la toma de las decisiones de la ciudad, buscamos que efectivamente el alcalde elegido tenga una mayor gobernabilidad y buscamos que efectivamente los ciudadanos participen de manera democrática y mayoritaria para la toma de decisiones, ese es digamos los fines específicos a que apunta esta Reforma.

¿Por qué solicitamos esta Reforma? O queremos proponerlo a consideración. Haciendo un análisis de cómo han sido las elecciones en la ciudad capital en los últimos años, observamos que desde

el año 2000 el Candidato Uno, aquí no he querido poner nombres y el Candidato Dos en el caso del 2000, el Candidato Uno alcanzaba el 43% y el que le seguía en votos el 34, había una diferencia del 9.2%, mientras que en las Presidenciales realmente se presentaba algo semejante, pero tenían la opción de la segunda vuelta. Cuando miramos en la Alcaldía de Bogotá para el año 2003, también se presenta algo semejante y nótese que este fue uno de los años en que más se tuvo votación, el Candidato Uno tuvo 48%, el Candidato Dos 41% con una diferencia porcentual de 7 puntos. Miremos para los años siguientes 2007 y 2011, nótese que las variaciones nunca superan el 45% de la votación, está el 51% de la votación, perdón, están entre el 45 y el 29 y en el siguiente año que es el 2011 del 32% y del 24, que quizá es una de las elecciones más polémicas justamente porque había varios candidatos y realmente el Alcalde que salió elegido solo alcanzó el 32% de la población.

Mientras que cuando miramos comparativamente cómo ha sido la segunda vuelta para los Presidentes de la República, pues cuando han presentado situaciones semejantes tienen la opción de una segunda vuelta y eso permite sin duda que se logren unos niveles de mayor gobernabilidad. Digamos que este es como el meollo del asunto, lograr superar el 51%, esto no es así en todas las ciudades, ah bueno, quisiera mencionar la última elección, para el 2015 fijense que incluso a pesar de la excelente votación que hubo y que el censo electoral era de cinco millones de habitantes, cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cero ochenta y seis, el Alcalde elegido, el doctor Enrique Peñalosa, solo alcanzó el 33.10 de la votación y el segundo que le siguió en votos el 28, entonces hay una variación entre dos del 4%.

Por eso nos parece tan importante generar una modificación en la Constitución que básicamente sería en el artículo 323 que permitiría en la ciudad de Bogotá, tener una segunda vuelta en el caso de que ninguno de los dos candidatos en primera vuelta tenga la mayoría del 51%. Entonces cuando esta situación es exitosa para la situación Presidencial, nos parece que siendo Bogotá la ciudad más importante de Colombia porque genera más del 25% del Producto Interno Bruto, agrupa más de la cuarta parte de la población del país, pues sin duda requiere mejorar sus mecanismos de gobernabilidad.

Miremos aquí simplemente un resumen de los últimos alcaldes la variación de porcentaje en votación que tuvieron: Enrique Peñalosa 33 como lo acabo de mencionar, Gustavo Petro 32%, Samuel Moreno 43, Luis Eduardo Garzón 46. En otros países, miremos un tema comparado, en Argentina funciona la segunda vuelta para este tipo de elecciones, en Bolivia en algunas sí y en otras no, pero lo tienen y también en Brasil. Entonces digamos que esta es una Reforma muy sencilla si lo analizamos, lo que queremos es adoptar la misma fórmula que se tiene para la segunda vuelta Presidencial y nos parece que es de vital importancia tener el consenso suficiente en la ciudad para tomar deci-

siones tan importantes como el Metro de la ciudad, como si queremos una ciudad extendida o una ciudad condensada, como si queremos una ciudad sostenible, como bueno tantas decisiones que se dan aquí en la ciudad de Bogotá, si queremos una ciudad región o si queremos seguir aislados como lo estamos haciendo de los municipios aledaños.

Entonces digamos que esta sería la propuesta que como ustedes ven es muy sencilla, es adicionar en el artículo correspondiente de la Constitución Nacional que se haría lo propio en la Alcaldía Mayor de Bogotá. Algunos han considerado que sería importante que se hiciera en todos los municipios y en todas las ciudades de Colombia y en todas las gobernaciones, yo creo que esto honestamente sería ideal y a ese efecto quiero manifestarles que hay un proyecto de ley que en el Senado de la República también hace tránsito justamente para ese efecto. De manera que yo lo que quisiera es que en este proyecto ahora se aprobara para Bogotá, toda vez que sin duda esta medida tiene un efecto fiscal, hemos hecho las consultas tanto al Ministerio de Hacienda como a la Registraduría, ellos estiman en el caso del Ministerio de Hacienda para la segunda vuelta en Bogotá un costo de más de cuarenta y dos mil millones de pesos, la Registraduría piensa que no ocurre tanto, que podría valer alrededor de once mil millones de pesos. Nosotros realmente consideramos que es posible que esto realmente no tenga tanto costo, justamente porque la estructura de la Registraduría estaría casi lista, se ha hecho el censo, se han hecho las inscripciones, esto empezaría a regir para la próxima elección en cuatro años, de manera que sería muy importante.

Como nosotros hicimos el estudio para Bogotá, analizamos también varias Sentencias de la Corte que están en la ponencia, en el sentido de que la Corte se ha expresado varias veces que es importante que los ciudadanos tengan a la mano herramientas que le permitan reflejar mecanismos democráticos y justamente es lo que necesitamos, que la ciudad tan importante que está al nivel de las quince ciudades más importantes del mundo cuente con mecanismos importantes para su democratización. Y yo entiendo que también el doctor Telésforo ha presentado una ponencia y una propuesta en el sentido de que se adicione para ciudades capitales con más de un millón de habitantes, pero le repito que aquí la diferencia si se adopta para todos o si se adopta para unos, pues tiene que ver con un tema fiscal. Entonces como finalmente es un tema que se requiere ir implementando la propuesta de Acto Legislativo que está firmada también por la mayoría de los Representantes a la Cámara de Bogotá y también por algunos Senadores, busca por objeto poderlo implementar mientras que también se hace tránsito al estudio para gobernaciones y alcaldes en todo el país, que es un proyecto que viene cursando en el Senado de la República.

De manera que más adelante tendremos la oportunidad, doctor Buenahora, de tener el debate sobre realmente si se requería extender para todo el país. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Continúa en consideración el informe de ponencia, los dos informes de ponencia apuntan a lo mismo que se le dé el primer debate, continúa en discusión. Tiene la palabra el Representante Telésforo Pedraza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Muchas gracias señor Presidente, en primer lugar déjeme decirle a la honorable Representante Clara Rojas, que naturalmente la iniciativa *per se* de la segunda vuelta la tomaron los Constituyentes del año 91 en Colombia, señor Presidente, no solamente para el tema de la gobernabilidad, sino para el tema precisamente de que otras fuerzas minoritarias pudieran tener un protagonismo en el escenario y en la decisión de un tema tan importante como la elección del Presidente de la República.

En segundo lugar, la ley debe ser general e impersonal, aquí se inició hace muchos años y hoy señor Presidente, ayer que se conmemoraron veinte años de impunidad del asesinato del doctor Álvaro Gómez Hurtado, que le han dado veinte vueltas para no declararlo un crimen de Lesa Humanidad, fue Álvaro Gómez Hurtado el autor de la Elección Popular de los alcaldes y de los gobernadores y naturalmente no se hizo pensando por supuesto en ese momento en la importancia que se debería ser escalonadamente de que fueran primero los alcaldes de las ciudades y los distritos y los gobernadores de determinados departamentos, sino que se hizo precisamente con un criterio general.

En tercer lugar, señor Presidente, el tema de la gobernabilidad no puede limitarse exclusivamente a la capital de la República, mal haríamos nosotros y yo lo digo como Representante de Bogotá, pues sí que en Bogotá hemos tenido alcaldes con el 30% de la votación no así del censo electoral eso es cierto, pero eso mismo para efectos de la gobernabilidad y de los Planes de Desarrollo y para efectos de la importancia y de la trascendencia de las diferentes fuerzas políticas, es igualmente importante para el resto del país, no se puede estar pensando de que solamente aquí es importante, claro la Constitución como bien lo recuerda la doctora Clara Rojas, doctora, desde el año 1945 en la administración del doctor Alberto Lleras Camargo se inició el proceso de darle a Bogotá un Régimen Especial y posteriormente hasta el año de 1968 con el Decreto 3133 del Expresidente, que en paz descanse, Carlos Lleras Restrepo, entonces se le dio una forma de una Constitución, la Constitución para Bogotá, el Decreto-ley 3133, pero porque la Constitución traía exactamente ese mandato de poder expedir el Estatuto de Bogotá como lo hizo el Constituyente del año 91, que igualmente le señaló un término al Congreso que finalmente no lo cumplió y por eso fue la razón de la expedición del Decreto-ley 1421.

Entonces, hoy señor Presidente, mire, en Francia que fue la creadora de esta figura, se estableció precisamente en 1958 extendida a todo el país con el propósito fundamental claro de darle la gobernabilidad y vuelvo a repetir, de buscar que las

otras fuerzas políticas también particularmente las minoritarias, pudieran tener un poder de decisión en una toma, en la toma de decisión de la elección de los alcaldes y gobernadores regionales, etc. En América Latina tampoco es que sea una excepción, en algunos Estados en los Estados Unidos existe, también existe aquí en Argentina, también existe aquí en Bolivia, también existe en el Salvador, en Guatemala, en el Brasil y en el Perú, de tal manera de que no es una institución que sea exclusivamente de muy pocos países.

Por otra parte, también, claro que la democracia cuesta, honorable Representante Clara Rojas, claro la democracia cuesta y por supuesto como uno puede llegar a decir que departamentos que hoy tienen problemas supremamente delicados, departamentos que tienen una enorme importancia y una enorme trascendencia para el país, voy a poner el caso de Antioquia o el caso del Valle, etc., el caso de Cundinamarca, entonces que resulta que ahí el Gobernador puede ser elegido con el 18% o con el 23% o con el 25% y pero que por supuesto única y exclusivamente en Bogotá es donde se exige la segunda vuelta, aquí se inició igual que en el pasado, mire honorable Representante Clara Rojas, antes el periodo del Senado de la República era de cuatro años y el de la Cámara era de dos años y naturalmente todo aquello los hechos mismos fueron dando la razón para que se estableciera un periodo igual, similar de cuatro años tanto para Senadores como para Representantes y luego con el tema de los alcaldes en principio era de dos años, después se dijo que tres y después dijeron, no mire si el periodo del Presidente de la República, etc., y de los Parlamentarios es de cuatro años entonces igual quedaron cuatro años.

De tal manera que a mí me parece, señor Presidente, que cuando la Constituyente estableció el ballottage para la segunda vuelta presidencial, lo hizo precisamente con razones de gobernabilidad, pero también con razones de democracia, de futuro que eso le da mucho más sustento realmente a la democracia y le da por supuesto lo que usted ha dicho tiene toda la razón, mejor el alcalde Peñalosa que hubiera llegado por supuesto con el 52%, con el 50.1% como parte de toda una gran coalición y de unos partidos comprometidos con su programa de gobierno, eso es válido, esa premisa honorables Representantes es válida para Bogotá, como es válida para Antioquia, para el Norte de Santander, para Boyacá, para Cundinamarca, para Nariño, para todos los departamentos, acaso hoy no hay problemas supremamente delicados en la zona de frontera, acaso hoy un departamento como el departamento del Norte de Santander le parece poco lo que está pasando y entonces un Gobernador termina siendo elegido él sí con el 21% porque es el Gobernador de Norte de Santander.

Yo creo que en estas materias de institucionalidad, de fortalecimiento del buen Gobierno es igual la misma razón que estamos invocando, si fuera solamente esa sería válida igualmente para cualquiera de los departamentos nuestros, pero adicionalmente hay otra cosa honorable Representante que le recomiendo que usted se lea un artículo que está en la *Revista Dinero*, en el de la semana pasada, me parece que es del doctor Lora, que está

hablando de la importancia de las ciudades y de cómo en Colombia hoy tenemos más de sesenta y cinco, setenta ciudades con más de ciento cincuenta mil habitantes y esas ciudades son las que nosotros tenemos que cuidar, probablemente que en el caso de Bogotá, no solamente la administración interna sino todo lo que tiene que ver con el área de conurbación, nos gustaría que el próximo Gobernador del departamento de Cundinamarca como lo he expresado, finalmente le pongamos orden para generar el área metropolitana que tanto miedo le han tenido para poderla realizar y que tantos problemas hoy tenemos señor Presidente con los municipios del área de conurbación, porque ahora resulta que no solamente se asfaltó la sabana sino que ahora se nos creció la ciudad desde la periferia hacia el centro por la carencia del área metropolitana.

De tal manera que yo Presidente, entendiendo la muy buena razón Representante Clara Rojas, no es que no esté de acuerdo en eso, pero naturalmente no puedo compartir que una decisión de tanta trascendencia como esta, solamente queda reducida a la geografía, al límite de Bogotá sin tener en cuenta que frente a las mismas circunstancias tenemos razones suficientes para solicitar que esa misma medida pueda ser extendida a las capitales de nuestros departamentos y a la elección misma de los gobernadores. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jaime Buenahora Febres:

Muchas gracias Presidente, sin duda es un proyecto importante que procura fortalecer la democracia, pero el fortalecimiento de la democracia se puede hacer de muchas maneras, yo creo que la elección del pasado 25 de octubre es inmensa en cuanto a los ríos de dinero, porque muchos alcaldes y gobernadores llegaron a las posiciones que adquirirán a partir del primero de enero a punta de dinero, eso sí que es grave para la democracia, no es el caso de Bogotá en donde hay una mirada mediática y una opinión pública mucho más exigentes, pero este país sí necesita con urgencia revisar los mecanismos de financiación de campañas y se mejoró, sin duda, hubo una que otra denuncia, pero hubo ríos de dinero en muchas gobernaciones y en centenares de alcaldías en el país, esa es la democracia que tenemos que mejorar.

Ahora bien, hoy se presenta un proyecto alrededor de Bogotá sobre la discusión entre la mayoría absoluta y la mayoría relativa, mayoría simple, importante, como dijo el doctor Telésforo Pedraza, ciertamente fue Francia la cuna de esta figura de las dos vueltas, pero doctor Telésforo, en Francia existe dialécticamente, desde principios del siglo XIX y la extensión del derecho al sufragio, una oposición entre la derecha y la izquierda, usted analiza resultados electorales desde la quinta República de 1958 para acá y encontrará que siempre por uno o dos puntos porcentuales uno de los dos ganan, por eso tuvieron que acudir a las dos vueltas y porque la izquierda y la derecha prosperaron o evolucionaron generando cada una dos Partidos, en la izquierda el Partido Socialista y el Partido Comunista y en la derecha durante un tiempo lo

que manejaba Giscard d'Estaing y después Chirac y después se diluye eso y aparece Jean-Marie Le Pen con una extrema derecha, algo parecido a lo que nos está ocurriendo acá en eso de extrema derecha. Pero hay una oposición clarísima, cosa que no existe acá, acá la verdadera oposición la ejerce desde el punto de vista ideológico la izquierda.

Cuando ganó el Alcalde Petro, los candidatos del establecimiento eran cuatro, incapaces para lograr un acuerdo y con el 31% ganó Petro y desde entonces se está hablando de esta figura de las dos vueltas, era un candidato Alcalde electo, Petro, y había que mostrar de alguna manera su deslegitimación desde el primer día, así ha sido y la fórmula nos hace reflexionar, pero a Peñalosa le ha ocurrido exactamente lo contrario con el 33%, de manera que no estaría del todo legitimado si aceptamos esta fórmula. Yo la voy a apoyar por cortesía pero quiero hacer unos reparos o quiero dejar unas reflexiones. La primera comparto plenamente que sea para todo el país, porque entre otras el Principio de Igualdad consagrado en el artículo 13 no debemos entenderlo solamente en referencia, a los individuos ciudadanos sino también a los grupos o entidades, la igualdad debe ser entre todos los departamentos, debe ser entre todos los municipios y los ciudadanos se expresan electoralmente a través de esas jurisdicciones electorales, de manera que fastidioso me resulta ese centralismo, que privilegia que en este caso las dos vueltas sean únicamente para la capital de la República, no, no más centralismo, acaso es que la democracia es menos importante en Cali, Barranquilla o Yopal, no, en todos lados así haya cien ciudadanos definiendo una Alcaldía es igualmente importante, ese es su espectro, ese es su escenario, respetemos ese ciudadano como se respeta a cualquiera de los ciudadanos inscritos en el censo electoral de Bogotá, de lo contrario estamos violando el Principio de Igualdad.

Y en segundo lugar, doctora Clara Rojas, yo diría que hay muchas fórmulas intermedias, por ejemplo en algunos países cuando uno de los candidatos pasa del 40% así no obtenga la mayoría absoluta pero hay una diferencia de diez puntos sobre el segundo, no puede haber otra elección, qué hacemos si el fraccionamiento produjo seis, siete u ocho candidaturas; es más, en un escenario en donde haya quince candidatos por ejemplo y uno obtenga un 31% y el segundo el 19 o el 18% y el resto se reparta lo que queda, qué liderazgo entre quince que alguien obtenga un 31%, me quito el sombrero, porque quiere decir que tuvo catorce candidatos en su contra, ese es un líder, de manera que hay muchas fórmulas intermedias, yo por ejemplo propondría un umbral, es decir, si un candidato obtiene el 40% evitémonos semejante carga fiscal, porque realmente pregunto, ¿cuánto cuestan las elecciones nacionales, estas? Regionales, locales, Bogotá es por lo menos en una aproximación fiscal la quinta parte porque es el 20% del censo electoral del país, luego sí vale mucho dinero, pero repito comparto la tesis del doctor Telésforo, en el sentido de que la igualdad hay que privilegiarla como principio, el día de mañana este sí que es un Acto Legislativo fácil de tumbar ante la Corte Constitucional porque usted está violentando el

Principio de Igualdad que repito no se mira solo alrededor de los individuos, sino alrededor también de jurisdicciones porque en cada una hay electores ciudadanos con el mismo derecho. De manera que voy a votar, se trata del primer debate, pero quiero dejar sentadas todas estas reflexiones. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Presidente muchas gracias, yo quisiera hacer solo dos comentarios y una solicitud a su señoría, lo primero pues agradecer las intervenciones de los colegas porque sin duda dan a lugar y en ese sentido lo que le sugeriría señor Presidente es que la proposición presentada por el Representante Telésforo Pedraza, fuera puesta a consideración de manera conjunta con la ponencia de manera que ambas fueran aceptadas y esto se extendería no solo a Bogotá, que el objetivo de haberla presentado no solo era por un tema ni mucho menos de vulnerar los derechos de igualdad sino por un tema eminentemente fiscal, pero si hay esta voluntad consentida por todos los colegas pues yo no veo ningún inconveniente.

Lo otro que una vez mencionada esta situación me gustaría solicitarle dada el quórum que existe, que si mañana nos cita temprano, antes de la Plenaria que parece ser a las once de la mañana, que pudiéramos sesionar mañana a las ocho, porque no solo tenemos este Acto Legislativo sino otros varios para ir avanzando, le agradecería mucho señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Señor Presidente muy brevemente es que entonces lo que he entendido de la honorable Representante Clara Rojas es que quedaría en la propuesta la proposición que yo he presentado, es lo que me parece porque no pueden quedar dos proposiciones de todas maneras, es decir, legalmente eso no es viable, lo que se toma es una o se toma la otra porque no se puede tener, aprobar aquí dos proposiciones exactamente sobre el mismo tema.

Presidente:

Representante eso se hará en la discusión de lo del articulado, las dos proposiciones apuntan a lo mismo que es que se le dé el primer debate es lo que estamos tomando la decisión si se vota o no el informe de ponencia para darle primer debate, ya lo demás será discusión del articulado si se aprueba un texto o el otro esa es otra consideración. Tiene la palabra el Representante Humphrey Roa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento:

No, Presidente, solamente quería anotar, indiscutible que el proyecto puede ser muy positivo y la iniciativa puede ser muy buena y como bien lo dice el compañero y amigo Buenahora por cortesía podemos respaldar el proyecto, divinamente puede pasar el primer debate aquí, pero miremos también las consecuencias que puede tener para el país, tiene que ser la capital del país, pueden ser

como dice el doctor Telésforo ciudades mayoritarias de ciento cincuenta mil personas, ¿qué sucede con los departamentos? ¿Qué sucede con la elección de un Gobernador? ¿Y qué sucede con el país cuando hoy día prácticamente en un año queda paralizada la inversión, queda paralizado con la Ley de Garantías por seis meses, le colocamos segunda vuelta? ¿En qué tiempo nos amplía más la Ley de Garantías? Eso es lo que tendremos que analizar en el transcurso, no me estoy oponiendo mi doctora Clara con el mayor respeto de este proyecto pero hay que dejar sembrados esos interrogantes para que en el proceso del Proyecto podamos ir dándole claridad y no que quede el mal entendido sí de que el Congreso de la República se está oponiendo al avance y al desarrollo de las ciudades. Gracias señor Presidente.

Presidente:

Para información de todos mañana está citado el Congreso en Pleno a las once de la mañana y después habrá la Plenaria de la Cámara, entonces vamos a convocar mañana hacia las ocho de la mañana para poder darle tránsito a los proyectos de Acto Legislativo que están en curso y esos son los que vamos a anunciar solo para el día de mañana. Señora Secretaria por favor sírvase anunciar proyectos.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente por instrucciones tuyas, anuncio los proyectos de Acto Legislativo que están para discusión y votación:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 055 de 2015 Cámara**, por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de alcalde mayor de Bogotá, Distrito Capital.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 029 de 2015 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 058 de 2015 Cámara**, por el cual se modifica el artículo 90 de la Constitución Política.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 111 de 2015 Cámara**, por el cual se modifican las normas relativas a la investigación, acusación y juzgamiento de los Congresistas y altos servidores que gozan de fuero constitucional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 096 de 2015 Cámara**, por medio del cual se crea el servicio social para la paz y se dictan otras disposiciones.

Presidente han sido anunciados por instrucciones tuyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión de la Comisión.


Presidente:

Se levanta la sesión y se convoca para mañana a las ocho en punto de la mañana.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente y se ha levantado la sesión siendo la 1:14 de la tarde y se ha convocado para mañana a las 8:00 de la mañana.

Anexos:



Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2015

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
E. S. D.


Ref: Excusa inasistencia a las sesión de la Comisión I, del día 3 de noviembre de 2015.

Respetada doctora:

Por instrucciones del Honorable Representante a la Cámara por el Departamento del Cesar, FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ, me permito presentar excusas por su inasistencia a la sesión de la referencia, por cuanto el Vicepresidente de la República, doctor, Germán Vargas Lleras, tuvo a bien extenderle una cordial invitación al Representante para que lo acompañara el día de hoy a la inauguración del 100 kilómetros de la Ruta del Sol, Sector 2 "Besote - Estación de Servicio Terpel, Km 86+700 Ruta Nacional 4514, en el Departamento del Cesar, el evento contará con la asistencia del señor Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



CLAUDIA M. CLARO MÁRQUEZ
Asistente (U.T.L.)

Anexo: Un (1) folio. Invitación recibida via Email

Enviar mensaje - Outlook.com Página 1 de 1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Comisión Representantes

Invitación Vicepresidencia de la República
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

De: **Andrés Angel Urdaneta** (andrsangel@presidencia.gov.co)
Enviado: jueves, 29 de octubre de 2015 01:15:56 p.m.
Para: claudiaclaro01@hotmail.com (claudiaclaro01@hotmail.com); fendelapena@gmail.com (fendelapena@gmail.com); Carlos Mario Farías Gutiérrez (carlofarías@presidencia.gov.co)

Respetado Representante:

El señor Vicepresidente, Dr. Germán Vargas Lleras visitará el departamento de Cesar junto con el señor Presidente de la República, Dr. Juan Manuel Santos, el próximo martes, 3-Noviembre en donde desarrollará la agenda a continuación:

* 12:00 PM - Inauguración de 100 kilómetros de la Ruta del Sol Sector 2 (Besote: Estación de Servicio de Terpel, Km 86+700 Ruta Nacional 4514)

Por medio de la presente extendemos invitación para que nos acompañe en el evento.

Les agradecemos confirmar su asistencia por este medio lo antes le sea posible.

Cordial saludo,

Andrés Angel
Asesor, Vicepresidencia de la República

Todos por un nuevo país. PAZ, EQUIDAD, EDUCACIÓN.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportes@presidencia.gov.co.

<https://out153.mail.live.com/out153.mvci/PrintMessages?mkt=es-co> 03/11/2015

Bogotá, D.C., noviembre 4 de 2015

Señora
AMPARO CALDERON
Secretaria Comisión Primera de Cámara
Ciudad


Asunto: Excusa Inasistencia Comisión Primera

Cordial Saludo,

Respetuosamente hago llegar a su despacho copia de la Resolución expedida por la Secretaría General de Cámara, la cual confiere Comisión Oficial a la Representante Angélica Lozano Correa los días 1 al 5 de noviembre de 2015, con el fin de asistir al IV Congreso Latinoamericano Jurídico sobre Derechos Sexuales y Reproductivos en Lima-Perú.

Anexo: Resolución de Comisión

Atentamente,



DIEGO FERNANDO BONILLA
Asistente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Comisión Representantes

RESOLUCIÓN N.º 0042 DE 2015
(27 OCT. 2015 -)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN OFICIAL A UNA HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, para autorizar Comisiones Oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso y siempre que no impliquen utilización de dineros del erario público.

Que la Representante a la Cámara, doctora ANGÉLICA LOZANO CORREA, mediante oficio de fecha agosto 12 de 2014, solicita ante el Secretario General de la Corporación, autorización de comisión especial por los días comprendidos entre el uno (1) y el cinco (5) de noviembre de 2015, con el propósito de atender la invitación cursada por la Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia - JUSDEV y la Comisión Andina de Juristas -CAJ, y participar en el "IV Congreso Latinoamericano Jurídico sobre Derechos Reproductivos", a realizarse en la ciudad de Lima, Perú.

Que la Mesa Directiva de la Corporación considera importante conferir comisión oficial a la Representante a la Cámara, doctora ANGÉLICA LOZANO CORREA para que participe en el evento referido en el considerando anterior

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conferir Comisión Oficial entre el uno (01) y el cinco (05) de noviembre de 2015, a la Honorable Representante a la Cámara, doctora ANGÉLICA LOZANO CORREA, para que atienda la invitación cursada por la Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia - JUSDEV y la Comisión Andina de Juristas -CAJ, y participe en el "IV Congreso Latinoamericano Jurídico sobre Derechos Reproductivos", a realizarse en la ciudad de Lima, Perú, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La asistencia por parte de la Honorable Representante comisionada, no genera el reconocimiento y pago de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y víveres, salvo el salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional y servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la Corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **27 OCT. 2015**

ALFREDO RAFAEL DEJUQUE ZULTA
Presidente

PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO
Primer Vicepresidente

PIERRE EUGENIO GARCIA JACQUIER
Segundo Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MARTILLA SERRANO
Secretario General



Bogotá D.C. Septiembre de 2015 *VIVE LA DEMOCRACIA*

Santa Red de 22/15 10:28 am

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes


Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

Teniendo en cuenta la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 85 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y teniendo en cuenta que el numeral 8 del artículo 39 del proyecto ley deja a discreción del fiscal presentar o no pruebas que durante el proceso se hayan recaudado, con las cuales se pueda demostrar la no responsabilidad del presunto infractor, daría pie a eventuales sentencias condenatorias de personas inocentes. Lo anterior no significa que la Fiscalía se encuentre obligada a investigar lo favorable al procesado.

Lo anterior se encuentra ya definido tanto en la jurisprudencia como la doctrina. En concreto las siguientes sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia:

- **Sentencia C- 1194 del 2005**

A diferencia del sistema de tendencia inquisitiva adoptado por la Constitución de 1991, y que aún rige en buena parte del país, en el que la Fiscalía ejerce -a un tiempo- función acusatoria y funciones jurisdiccionales, en el nuevo sistema procesal penal el rol del ente de investigación se ejerce con decidido énfasis acusatorio, gracias a lo cual pese a que su participación en las diligencias procesales no renuncia definitivamente a la realización de la justicia material, el papel del fiscal se enfoca en la búsqueda de evidencias destinadas a desvirtuar la presunción de inocencia del procesado, lo cual constituye el distintivo del método adversarial. Por ello, al haberse transformado su objeto institucional y a haberse dado a la Fiscalía la función de actuar eminentemente como ente de acusación, se entiende que el organismo público no está obligado a recaudar evidencias que pudieran liberar de responsabilidad penal al imputado. La investigación adelantada por la Fiscalía se enfoca primordialmente a desmontar la presunción de inocencia que ampara al individuo objeto de investigación, lo que no significa que, de hallarse evidencia que resulte favorable a los intereses del mismo, ésta deba ser puesta a disposición de la defensa. En suma, mientras el sistema procesal penal derogado



obliga al ente de investigación a ~~recaudar pruebas~~ favorables al procesado, el segundo lo obliga a ponerlas a disposición de la defensa en caso de encontrarlas, lo cual significa un evidente y sensible cambio en el énfasis de dicho compromiso. De igual manera, el nuevo sistema impone a la defensa una actitud diligente en la recolección de los elementos de convicción a su alcance, pues ante el decaimiento del deber de recolección de pruebas exculpatorias a cargo de la Fiscalía, ruto de la indole adversativa del proceso penal, la defensa está en el deber de recaudar por cuenta propia el material probatorio de descargo.


- **Sentencia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. 16 de mayo de 2007. Proceso N° 26186.**

"(...) La Fiscalía General de la Nación es titular y responsable de la acción penal, tiene la carga de demostrar probatoriamente la responsabilidad penal del implicado. No obstante, al mismo tiempo, la Fiscalía rige su actuación por el principio de objetividad¹, que la obliga a aplicar un criterio objetivo y transparente, al punto que está en el deber de solicitar la preclusión de la investigación cuando no hubiere mérito para acusar; y adicionalmente, tiene el deber de descubrir todas las pruebas, incluyendo las de descargo y los elementos favorables al acusado, si los conociere²."

Se observa, entonces, que desde la perspectiva probatoria la Fiscalía tiene un compromiso directo con la verdad y con la justicia material, cometidos que debe buscar con criterio objetivo y transparente, en el mismo sentido la jurisprudencia Norte Americana establece la denominada regla BRADY "basada en el requisito del debido proceso. Su propósito no es reemplazar el sistema adversaria como el medio principal por el cual se descubre la verdad, sino asegurar que no ocurra un error de la justicia"³

Igualmente, en dicho numeral se tiene prevista la facultad, en favor de la Fiscalía, de no estar obligada a "intervenir activamente durante el juicio oral", cuestión que dista del mandato constitucional, legal y profesional de ejercer con diligencia y compromiso el cargo de fiscal, más aun cuando en cabeza de dicha entidad se encuentra el ejercicio de la acción penal. Adicionalmente conforme a lo dispuesto

¹ Artículo 115, Ley 906 de 2004.
² Artículo 337 ídem.
³ PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES, SISTEMA PENAL ACUSATORIO. Jaime Enrique Granados Peña; María Mónica Morris Lévano. Ediciones Jurídicas Andrés Borel; 2015. Pp. 685



en el artículo 142, numeral 3 "Así mismo, se interrumpida a las audiencias que sean convocadas e intervenir en desarrollo del ejercicio de la acción penal conlleva a una antinomia jurídica.

PROPOSICIÓN

Suprimase el numeral 8 del artículo 39 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el artículo 39 quedara de la siguiente forma:

Artículo 39. Modifíquese el artículo 114 de la Ley 906 de 2004

Artículo 114. Atribuciones. La Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones:

1. Investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito.
2. Aplicar el principio de oportunidad en los términos y condiciones definidos por este Código.
3. Ordenar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones, y poner a disposición del juez de control de garantías los elementos recogidos, para su control de legalidad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.
4. Asegurar los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida en los términos del numeral tercero del artículo 250 de la Constitución Política. En estos eventos se podrá solicitar ante Juez de Control de Garantías la conducción de personas que puedan tener información útil para la investigación.
5. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente ejerce su cuerpo técnico de investigación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.
6. Velar por la protección de las víctimas, testigos y peritos que la Fiscalía pretenda presentar.

La protección de los testigos y peritos que pretenda presentar la defensa será a cargo de la Defensoría del Pueblo, la de jurados y jueces, del Consejo Superior de la Judicatura.

Nov 18 11:00 AM 2015



7. Ordenar capturas, de manera excepcional y en los casos previstos en este Código, y poner a la persona capturada a disposición del juez de control de garantías, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes

8.-No ser obligado a presentar prueba de descargo o contraprueba, ni a intervenir activamente durante el juicio oral.

9. Buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar elementos materiales probatorios y evidencia física; realizar entrevistas y valoraciones que requieran conocimientos especializados por medio de los técnicos e investigadores autorizados por la ley. Para tales efectos, las entidades públicas y privadas, además de los particulares, prestarán la colaboración que requieran, sin que puedan oponer reserva, siempre que se acredite por parte del defensor que la información será utilizada para efectos judiciales

10. Abstenerse de revelar información relacionada con el proceso y su cliente, conforme a la ley."

CLARA ROJAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal


PROPOSICIÓN
 Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

*Recibido
 Nov 11 19
 Aprobado
 Nov 31 15
 A.H.F.*


Modifíquese el artículo 39 de la ponencia que modifica el artículo 114 a la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 39.** Modifíquese el artículo 114 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 114. Atribuciones. La Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones:

4. Asegurar los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida en los términos del numeral tercero del artículo 250 de la Constitución Política. En estos eventos se podrá solicitar ante juez de Control de Garantías la conducción de personas que puedan tener información útil para la investigación; para lo cual deberá acreditar la renuencia a comparecer conforme las mismas situaciones dispuestas para la declaratoria de contumacia en el artículo 291 de este Código, así como la utilidad de su declaración.

El defensor deberá acudir ante el juez de control de garantías para obtener autorización previa en aquellos actividades investigativas en las que exista afectación de derechos fundamentales de terceros, o cuando sea necesario esta autorización para facilitar la actividad investigativa y la defensa.


 H.R. TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.


PROPOSICIÓN

*Recibido
 Nov 11 15
 Aprobado
 Nov 31 15
 A.H.F.*

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 111 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFIQUESE el artículo 48 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. Modifíquese el Adiciónese el numeral 5 al artículo 142 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

***Artículo 142. Deberes específicos de la Fiscalía General de la Nación.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, constituyen deberes esenciales de la Fiscalía General de la Nación los siguientes:

1. Proceder con objetividad, respetando las directrices del Fiscal General de la Nación.
2. Suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios y evidencia física e informaciones de que tenga noticia, incluidos los que se sean favorables al acusado.
3. Asistir de manera ininterrumpida a las audiencias que sean convocadas e intervenir en desarrollo del ejercicio de la acción penal.
4. Informar a la autoridad competente de cualquier irregularidad que observe en el transcurso de la actuación de los funcionarios que ejercen atribuciones de policía judicial.
5. Asegurar los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida en los términos del numeral 3º del artículo 250 de la Constitución Política. Para el efecto, podrá solicitar fundadamente la conducción ante juez de control de garantías de personas que puedan tener información útil para la investigación."

Cordialmente,


 CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Cambio Radical

*R/sep 13 15
 11:12 am*


PROPOSICIÓN
 Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

*Recibido
 Nov 11 15
 Aprobado
 Nov 31 15
 A.H.F.*

Modifíquese el artículo 48 de la ponencia que modifica el artículo 142 a la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 48.** Modifíquese el artículo 142 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

***Artículo 142. Deberes específicos de la Fiscalía General de la Nación.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, constituyen deberes esenciales de la Fiscalía General de la Nación los siguientes:

5. Asegurar los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida en los términos del numeral 3º del artículo 250 de la Constitución Política. Para el efecto, podrá solicitar fundadamente la conducción ante juez de control de garantías de personas que puedan tener información útil para la investigación.

En estos eventos se podrá solicitar ante juez de Control de Garantías la conducción de personas que puedan tener información útil para la investigación para lo cual deberá acreditar la renuencia a comparecer conforme las mismas situaciones dispuestas para la declaratoria de contumacia en el artículo 291 de este Código, así como la utilidad de su declaración.


 H.R. TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.


PROPOSICIÓN

#24

Bogotá, 15 de septiembre de 2015.

Presidente:
 Miguel Ángel Pizarro
 Comisión Primera
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad

REC. PROPOSICIÓN

Estimado Presidente,

Por medio de este documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 101 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.


PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 101 del Proyecto, por medio del cual se adicionaba el Parágrafo 2 al artículo 299 de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,


 EDWARD D. RODRIGUEZ R.
 Representante a la Cámara

*R/sep 13 15
 12:36 pm
 Dapchoy Chen
 Recibido 18 Nov 2015*


Bogotá D.C Septiembre de 2015 *RECIBIDO*
Donia
Sept 22 15
10:59 am

Doctor:
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se faculta al Fiscal General de la Nación a suspender ordenes de captura, sin determinar en razón a qué motivos se procederá a esta suspensión y con el ánimo de delimitar la aplicación de este artículo se propone que la suspensión de ordenes de captura proceda únicamente en los procesos de negociación con organizaciones criminales y a solicitud del gobierno Nacional. En consecuencia, por intermedio suyo presento la siguiente:


PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 101 que adiciona el parágrafo 2º al artículo 299 de la ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 101. Adiciónese un parágrafo 2 al artículo 299 de la Ley 906 de 2004, así:

"Parágrafo 2. El Fiscal General de la Nación, a solicitud del gobierno nacional podrá suspender las órdenes de captura única y exclusivamente por lo previsto en el libro IX de este Código."

NO VA
Act 18
Nov 03/15


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

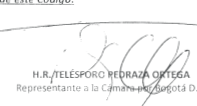

Bogotá D.C Septiembre de 2015 *RECIBIDO*
Donia
Nov 03/15
11:20 am


PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 101 de la ponencia que adiciona un parágrafo 2 al artículo 299 a la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 101.** Adiciónese un parágrafo 2 al artículo 299 de la Ley 906 de 2004, así:

Parágrafo 2. El Fiscal General de la Nación podrá solicitar ante el Juez de Control de Garantías la suspensión de suspender las órdenes de captura, única y exclusivamente para dar trámite a lo previsto en el libro IX de este Código.


H.R. TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara en Bogotá D.C.



Bogotá D.C Septiembre de 2015 *RECIBIDO*
Donia
Nov 03/15
11:20 am

PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA


Modifíquese el artículo 238 de la ponencia que adiciona un nuevo artículo 586 a la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 238.** La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 586, así:

Artículo 586. Derogatorias. Deróguense los artículos 95-99 de la Ley 599 de 2000; 97, 104-108, 289 y 423 de la Ley 906 de 2004; el artículo 26 de la Ley 424 1121 de 2006 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias".


H.R. TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara en Bogotá D.C.

Act 18
Nov 03/15


Bogotá D.C Septiembre de 2015 *RECIBIDO*
Donia
Nov 03/15
11:20 am

PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 239 de la ponencia que modifica el artículo 167 de la Ley 65 de 1993 a su vez modificado por la Ley 1709 de 2014, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 239.** Modifíquese el artículo 167 de la Ley 65 de 1993, modificado por la Ley 1709 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 167. Consejo Superior de Política Criminal. El Consejo Superior de política Criminal es un organismo colegiado asesor del Gobierno Nacional en la implementación de la política criminal del Estado.

Corresponde al Consejo aprobar el Plan Nacional de Política Criminal que tendrá más vigencia de cuatro años y que deberá ser incorporado en un documento con el fin de garantizar su financiación.

Son miembros del Consejo Superior de Política Criminal:

1. El Ministro de Justicia y del Derecho *o, como su delegado, el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa*, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia *o, como su delegado, el Vicepresidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.*
3. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *o, como su delegado, el Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

El Gerente de la rama Judicial

4. El Fiscal General de la Nación *o, como su delegado, el Fiscal General de la Nación.*
5. El Procurador General de la Nación *o, como su delegado, el Viceprocurador General de la Nación.*
6. El Defensor del Pueblo *o, como su delegado, el Vicedefensor del Pueblo.*
7. El Director General de la Policía Nacional *o, como su delegado, el Subdirector General de la Policía.*
8. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) *o, como su delegado, el Subdirector del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*

Act 18
Nov 03/15

9. El Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) **o, como su delegado el Director de Infraestructura de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).**

10. El Director General del Departamento Nacional de Planeación **o, como su delegado, el Subdirector Sectorial del Departamento Nacional de Planeación.**

11. **El Ministro de Defensa**

12. Dos (2) Senadores y cuatro (4) Representantes a la Cámara pertenecientes a las Comisiones Primera y Segunda, es decir, un Senador (1) y dos (2) Representantes de cada Comisión respectivamente, elegidos por esas células legislativas.

Serán invitados permanentes a la comisión el **Ministro de Educación**, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia Colombiana (ANIC) y El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

La Secretaría Técnica del Consejo la ejercerá la Dirección de Política Criminal y penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Además del diseño del Plan Nacional de Política Criminal, el Consejo deberá presentar concepto previo no vinculante sobre todos de ley y de acto legislativo que en materia penal cursan en el Congreso de la República. El Consejo se dará su propio reglamento.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará el funcionamiento del Consejo, así como todos los asuntos relacionados con las instancias técnicas y demás que se requieran para su normal funcionamiento.


H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 15 de septiembre de 2015


 Presidente
 Miguel Ángel Pinto
 Comisión Primera
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad

R/ Sep 15 15
 12:28 pm
 Acto # 18
 Dependencia

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de este documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 11 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN


Se propone la eliminación del artículo 11º del proyecto. Por lo tanto, el artículo 31 de la Ley 906 de 2004 sigue vigente como se encuentra en este momento.

Cordialmente


EDUARDO D. RODRÍGUEZ R.
 Representante a la Cámara


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 15 de septiembre de 2015


 Presidente
 Miguel Ángel Pinto
 Comisión Primera
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad

Acto # 18
 Dependencia
 R/ Sep 15 15
 12:35 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de este documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 53 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.


PROPOSICIÓN

Elimínesse el numeral 6) del artículo 53 del proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 154 de la Ley 906 de 2004.

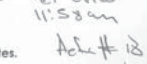
ARTÍCULO 53. Modifíquese el artículo 154 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 12 de la Ley 1142 de 2007, el cual quedará así:

*Artículo 154. Modalidades. Se tramitará en audiencia preliminar:

1. El acto de poner a disposición del juez de control de garantías los elementos recogidos en registros, allanamientos e interceptación de comunicaciones ordenadas por la Fiscalía, para su control de legalidad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.
2. La práctica de una prueba anticipada.
3. La que ordena la adopción de medidas necesarias para la protección de víctimas y testigos.
4. La que resuelve sobre la petición de medida de aseguramiento.
5. La que resuelve sobre la petición de medidas cautelares reales.
6. Las peticiones de libertad que se presenten con anterioridad al anuncio del sentido del fallo.


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, Octubre 6 de 2015


 Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.
 Congreso de la República.

Recibido
 con
 act. 18
 11:58 am
 Acto # 18
 Nov 3/15
 60 00

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Por medio de este documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando se modifique el artículo 53 del **PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** "por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 53, quedará así:

Artículo 154. Modalidades. Se tramitará en audiencia preliminar:

1. El acto de poner a disposición del juez de control de garantías los elementos recogidos en registros, allanamientos e interceptación de comunicaciones ordenadas por la Fiscalía, para su control de legalidad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.
2. La práctica de una prueba anticipada.
3. La que ordena la adopción de medidas necesarias para la protección de víctimas y testigos.
4. La que resuelve sobre la petición de medida de aseguramiento.
5. La que resuelve sobre la petición de medidas cautelares reales.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

*Aprobado
Acta # 18
Nov 23/15*

Ref: PROPOSICIÓN No 33

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1991 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 156° del proyecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 156° del proyecto.

Cordialmente

[Firma]
EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

*R/ sep-22-15
11:10 am*

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

*Aprobado
Acta # 18
Nov 23/15*

Ref: PROPOSICIÓN No 34

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 157° del proyecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 157° del proyecto.

Cordialmente

[Firma]
EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

*R/ sep-22-15
11:10 am*

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

*Aprobado
Acta # 18
Nov 23/15*

Ref: PROPOSICIÓN No 35

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 158° del proyecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 158° del proyecto.

Cordialmente

[Firma]
EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

*R/ sep-22-15
11:10 am*

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

*Aprobado
Acta # 18
Nov 23/15*

Ref: PROPOSICIÓN No 36

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 159° del proyecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.


PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 159° del proyecto.

Cordialmente


[Firma]
EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

*R/ sep-22-15
11:10 am*


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad


CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande
Arche # 18
Rov 3/15

Ref. PROPOSICIÓN No 36

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 159° del proyecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO


En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.


PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 159° del proyecto

Cordialmente

R/ sep 22. 15
11:10 am


EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Recibido
2015
sept 22/15
10:40 am

Acta # 13
Nov 3/15
NO VO

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se puede acceder a beneficios estando ya condenado por el delito o delitos correspondientes, y con el ánimo de proteger a los menores de edad y mujeres con especial protección constitucional para que no se accedan a estos beneficios cuando las víctimas de los delitos sean los antes mencionados, se propone que sea causal para no acceder a estos beneficios.


De igual forma, con el fin de proteger al erario público y que no suceda lo que ha venido sucediendo con el grupo Iñule, quienes han celebrado preacuerdos con la Fiscalía General de la Nación con el fin de acceder a beneficios y rebajas de penas, sin que en ningún momento se haya garantizado el pago correspondiente de los dineros obtenidos en el detrimento patrimonial del Estado, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónense los parágrafos 1° y 2° al artículo 159 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:


ARTÍCULO 159. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 483C, así:

"Artículo 483C: Beneficios. Teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración suministrada, siempre que se cumplan los


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representante
Ciudad


CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande
Arche # 18
Rov 3/15

Ref. PROPOSICIÓN No 37

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 160° del proyecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO


En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 160° del proyecto.

Cordialmente

R/ sep 22. 15
11:10 am


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

requisitos legales correspondientes, podrán accederse uno o varios de los siguientes beneficios:

1. Disminución de la pena impuesta entre una tercera (1/3) y una sexta (1/6) parte.
2. Sustitución de la prisión en establecimiento carcelario por domiciliaria.
3. Suspensión condicional de la ejecución de la pena.
4. Libertad condicional.
5. Incorporación al programa de protección de testigos.
6. Cambio de centro de reclusión (de igual seguridad en el que se encuentra) o de pabellón donde cumplirá la pena impuesta.

En ningún caso los beneficios podrán significar la exclusión total de la pena, ni se concederán otros posteriores por la misma colaboración.

Parágrafo 1°: Estos beneficios no resulta procedentes por delitos cometidos contra menores de edad ni contra mujeres con especial protección constitucional.

Parágrafo 2°: En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese generado un detrimento patrimonial a la administración pública todo del mismo, no podrá acceder a estos beneficios hasta tanto se reintegre por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al detrimento generado y se asegure el recaudo del remanente. El pago del remanente se deberá reintegrar en su totalidad en un término no mayor a tres años o el de la pena impuesta si esta fuere menor.


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representante
Ciudad


CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande
Arche # 18
Rov 3/15

Ref. PROPOSICIÓN No 37

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 160° del proyecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 160° del proyecto.

Cordialmente

R/ sep 22. 15
11:10 am


EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.




 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
 Comisión Primera
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad



CENTRO DEMOCRÁTICO
 Mano firme
 Corazón grande
Proposición Ate # 18 Nov 3/15

Ref.: PROPOSICIÓN No 38

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 161º del proyecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN


Elimínese el artículo 161º del proyecto.

Cordialmente


EDUARDO B. RODRÍGUEZ R.
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ Sep 22.15 11:10 am

Página 1 de 2



 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. Octubre 6 de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Recibido 2015 Oct 06 11:5 10:51 am

Acta # 18 Nov 3/15 NO VO

Respetado presidente:

En atención a la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y atendiendo a la necesidad de permitir la participación del Ministerio Público en el proceso penal, en cuanto a los beneficios por colaboración, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 161 del Proyecto de ley No. 021 de 2015 cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 161. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 483E, así:

"Artículo 483E. Control judicial. El acuerdo estará sujeto a control formal y material por parte del juez con función de control de garantías. Si el juez escuenta ajustada a la ley la solicitud concederá los beneficios, o de lo contrario regara la solicitud del fiscal. Se notificará a la víctima y al Ministerio Público de la fecha de la audiencia, sin embargo, su participación en la misma no es obligatoria. El juez de control de garantías verificará que hayan sido convocadas.

De ser necesario, el juez podrá formular observaciones al contenido del acuerdo en lo referente a aspectos formales y violación de garantías fundamentales, evento en el cual devolverá la actuación al Fiscal General de la Nación o su delegado para que realice las modificaciones o correcciones. Esta decisión no admite recursos.

Dentro de un término no superior a diez (10) días hábiles, el Fiscal General de la Nación o su delegado y el condenado realizarán las modificaciones y correcciones

necesarias, las cuales serán consignadas en acta complementaria, que será deberá ser sometida de nuevo al control formal y material de legalidad. Contra la decisión que imprueba o aprueba el acuerdo proceden los recursos ordinarios.

Aprobado el acuerdo de beneficios se remitirá el acta que con precisión contenga los términos del mismo al juez de ejecución de penas para lo de su competencia.


CLARA ROJAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal



 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
 Comisión Primera
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad



CENTRO DEMOCRÁTICO
 Mano firme
 Corazón grande
Proposición Ate # 18 Nov 3/15

Ref.: PROPOSICIÓN No 39

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 162º del proyecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.


PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 162º del proyecto.

Cordialmente


EDUARDO B. RODRÍGUEZ R.
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ Sep 22.15 11:10 am



 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, 21 de septiembre de 2015

Presidente
 Miguel Ángel Pinto
 Comisión Primera
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad

Ref.: Proposición
 Estimado Presidente,
 Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 3 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 3ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN


Modifíquese el literal c) y modifíquese el literal h) del artículo 3, del Proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 11 de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 3º. . Modifíquese los literales c), d) y h) del artículo 11º de la Ley 906 de 2004, los cuales quedarán así:

"Artículo 11. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este Código.

En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

- A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;
- A que se adopten desde el inicio las medidas de protección necesarias para cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible. A que se restablezcan los derechos quebrantados, independiente de la responsabilidad penal. A una pronta e




 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder, **para lo cual podrán acudir ante los jueces civiles sin perjuicio de la reparación simbólica e indemnización integral consagradas en el artículo 183 de este Código.**

- A participar directamente y a ser oídas desde la indagación y en todas las fases subsiguientes de la actuación para el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de las facultades establecidas en este Código. A que se les facilite el aporte de pruebas. En el juicio con las limitaciones del artículo 357 parágrafo 1 y 2 de este código.
- A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este Código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;
- A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
- A ser asistidas durante el juicio y la audiencia única de reparación, por un abogado que podrá ser designado de oficio;
- A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos."

Cordialmente


 EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
 Representante a la Cámara



 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y con el fin de dar mayor claridad al plexo normativa por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN


Modifíquese el literal h del artículo 3 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el literal h del artículo 3º quedará de la siguiente forma:

Artículo 3º. Modifíquese los literales c) y h) del artículo 11 de la Ley 906 de 2004, los cuales quedarán así:

Artículo 11. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este Código.

En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:


- A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;
- A que se adopten desde el inicio las medidas de protección necesarias para cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior; si ello fuere posible. A que se restablezcan los derechos quebrantados, independiente de la responsabilidad penal. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder, para



 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

lo cual podrán acudir ante los jueces civiles sin perjuicio de la reparación simbólica e indemnización integral consagradas en el artículo 103 de este Código.

- A participar directamente y a ser oídas desde la indagación y en todas las fases subsiguientes de la actuación para el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de las facultades establecidas en este Código. A que se les facilite el aporte de pruebas. En el juicio con las limitaciones del artículo 357 parágrafo 1 y 2 de este código.
- A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este Código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;
- A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
- A ser asistidas durante el juicio por un abogado que podrá ser designado de oficio por la Fiscalía General de la Nación o la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 137 de este Código cuando las víctimas no cuenten con los recursos para asignar un abogado de confianza o se encuentren bajo amenaza, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.
- A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos."


 CLARA ROJAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el art. 3º del Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara, en lo respectivo a la modificación introducida al literal H del art. 11 de Código de Procedimiento Penal, el cual quedará así:


h) A ser asistidas durante el juicio y el **incidente de reparación integral** por un abogado que podrá ser designado de oficio por la Fiscalía General de la Nación cuando las víctimas no cuenten con los recursos para asignar un abogado de confianza, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

Cordialmente:


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara


GERMÁN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara

*Recibido
2015
10.22.15
Acto # 18
Nov 3/15*



BOGOTÁ, 15 de septiembre de 2015

Presidente:
Miguel Ángel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", proposición modificatoria al artículo 36 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 36 del proyecto, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 102. PROCEDENCIA Y EJERCICIO DE LA AUDIENCIA ÚNICA DE REPARACIÓN. En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, el juez fallador convocará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la audiencia única de reparación de los daños causados con la conducta criminal.

*El 15 sep. 15 - 13
12:30 pm*

*No UD
Acto # 18
Nov 3/15*



Bogotá D.C Septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y en aras de garantizar la reparación integral de las víctimas, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al Artículo 37 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 37. Modifíquese el artículo 103 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 103. Reparación simbólica. Cuando exista una pretensión consistente en la reparación simbólica de la víctima, esta podrá ser expuesta en la audiencia regulada por el artículo 447 de este Código.

El juez de conocimiento decidirá sobre la procedencia de la solicitud previo traslado al procesado y a su defensa.

La medida de reparación simbólica impuesta por el juez deberá ser proporcional al delito cometido y al daño causado y deberá respetar los derechos fundamentales del procesado.

La imposición de la media de reparación simbólica, los términos y el tiempo en que deba cumplirse serán consignados en la sentencia".

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública


*El 29 sep. 15
11:10 am*

*No UD
Acto # 18
Nov 3/15*



de los hechos, la solicitud de ~~parte~~ parte ~~de~~ de ~~establecimiento~~ establecimiento de la dignidad de las víctimas.


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÓDIGO DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 46 de la ponencia que modifica el artículo 137 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 137 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 137. Intervención de las víctimas en la actuación penal. Las víctimas del injusto, en garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, tienen el derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal, de acuerdo con las siguientes reglas:


6. Las víctimas podrán acudir ante los jueces civiles para instaurar la acción correspondiente, paralelamente al proceso penal o una vez establecida la responsabilidad del procesado."

7. Las víctimas tienen facultades de participación directa en la actuación penal en todas las fases desde el inicio de la indagación, con derecho a intervenir y ser oídas en las audiencias preliminares y todas las audiencias ante los jueces de conocimiento.

Parágrafo. Para el ejercicio del derecho de aportación probatoria tendrán las mismas facultades establecidas para la defensa en los Artículos 125-9, 267 y 268 de este código. En el juicio con las limitaciones del artículo 357 parágrafo 1 y 2 de este código".

H.R. TESORO PEDRAZA OBREGA
Representante a la Cámara Bogotá D.C.

Handwritten notes: Aprobado Nov. 3/15



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÓDIGO DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. Septiembre de 2015


Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y en atención a que el texto propuesto en el artículo 237 que modifica el 94 del Código Penal y el artículo 235 que crea el artículo 585 del código de procedimiento de penal, podría generar una revictimización al tener que acudir la víctima a la jurisdicción civil, además de generar un doble proceso a sabiendas que el juez de conocimiento en la jurisdicción penal tiene un conocimiento pleno del expediente y podría dictar una sentencia más ajustada a la realidad. La Corte Constitucional, determino en una sentencia de constitucionalidad*, que frente a la reparación de la víctima "(...) los numerales 6 y 7 del artículo 250 de la Constitución Politicaradican en el juez de conocimiento la obligación de adoptar medidas de reparación, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, cuando la víctima opta por hacer valer su derecho a la reparación dentro del proceso penal (...). Para la Corte es claro que de acuerdo al mandato constitucional consagrado en el artículo 250 en cita, a la justicia penal no sólo le incumbe determinar si se cometieron conductas punibles y las circunstancias en que éstas se cometieron, sino también atender a las víctimas y procurar la efectividad de sus derechos dentro del proceso penal cuando el afectado decide acudir a éste para reclamar la garantía y protección de sus derechos. Ésta es la visión de la justicia penal que surge de la misma adopción del modelo de Estado Social de Derecho, en el cual la dignidad humana y los derechos que de ella dimanen son el fin y el fundamento de las normas que se imponen para garantizar el cumplimiento de la ley y la sanción de la infracción a la misma. En el Estado Social de Derecho las víctimas son relevantes y su protección mediante la decisión del Juez penal garantiza la efectividad de sus derechos, siendo éste uno de los fines esenciales del Estado, conforme al artículo 2 de la Constitución Política".

*Sentencia. C- 180 de 2004

Handwritten notes: Recibido en la Comisión 3 de Sept 2015 10:41 am



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÓDIGO DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Por lo anterior presento, por intermedio de: la siguiente:

Eliminase los artículos 235 y 237 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

Artículo 237. Modifíquese el artículo 94 del Código Penal

Artículo 94. Reparación del daño. La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella.


La indemnización patrimonial derivada de la conducta punible se solicitará ante los jueces civiles y se regirá por su normatividad procesal y sustantiva".

Artículo 235. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 585

Artículo 585. Régimen de transición. Los incidentes de reparación integral que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de esta ley se tramitarán hasta su culminación ante la jurisdicción penal".

CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Handwritten notes: Aprobado Nov. 3/15



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÓDIGO DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015

Doctor
Miguel Ángel Pinto
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de este documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición eliminatoria del artículo 77 de la ponencia mayoritaria, que corresponde al artículo 207A de la Ley 906 de 2004.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN


Eliminase el artículo 77, que corresponde al artículo 207A de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

Handwritten notes: Aprobado Ache # 18 Nov 2015

Handwritten notes: 41 sep 15 11:43 am


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 COMISIÓN PRIMERA

Bogotá, Septiembre 15 de 2015 SEÑOR LA DEMOCRACIA

Artículo eliminado
Act # 18
Nov 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.
 Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.

I - Proposición.


Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se eliminen los siguientes artículos del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA "por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones"**.

- Artículo 77.
- Literal i, del artículo 87.
- Literal h, del artículo 121.
- Artículo 149.
- Artículo 150.
- Artículo 151.
- Artículo 233.

Cordialmente

Santayel Hoyos Mejía
 Representante a la Cámara

15 sep 15
11:52 am


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 COMISIÓN PRIMERA

Bogotá, septiembre de 2015

15 sep 2015
KISSAN

Honorable Representante
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Ref.: Proposición art 77

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 - CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirla por lo tanto es conveniente eliminarla.


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 COMISIÓN PRIMERA

Act # 18
Nov 2015
Artículo eliminado


PROPOSICIÓN

Eliminase el Artículo 77 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 - CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
 Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 COMISIÓN PRIMERA

Los productos de estos análisis podrán ser introducidos de manera individual o mediante prueba de contexto. Las mismas facultades las tendrán la víctima y la defensa.

No constituye una investigación en contexto el recuento anecdótico de acontecimientos ni tampoco el relato de hechos inconexos.

ARTÍCULO 143. Modifíquese el artículo 382 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 382. Medios de conocimiento. Son medios de conocimiento la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la prueba de inspección, los productos de análisis y la prueba de contexto, los elementos materiales probatorios, evidencia física, o cualquier otro medio técnico o científico, que no viole el ordenamiento jurídico."

Será admisible la presentación de evidencias demostrativas siempre que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos o para ilustrar el testimonio."

ARTÍCULO 148. La Ley 906 de 2004 tendrá una nueva Parte VII del Capítulo III, Título IV, Libro III, así:

"PARTE VII. REGLAS RELATIVAS A LA PRUEBA DE CONTEXTO:"

ARTÍCULO 149. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 441A, así:

"Artículo 441A. Prueba de contexto. Se entiende por prueba de contexto el resultado del análisis obtenido mediante la investigación de que trata el inciso 2 del artículo 207A. La prueba de contexto constituye un medio de conocimiento autónomo."


ARTÍCULO 150. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 441B, así:

"Artículo 441B. Declaración del analista de contexto. El fiscal, la defensa o las víctimas dentro del proceso podrán solicitar la declaración de uno o varios de los profesionales o expertos en diferentes disciplinas que hayan participado en la elaboración de la prueba de contexto que se pretende introducir, o efectos de que aporte los productos de análisis, las metodologías que ha empleado y las conclusiones pertinentes."

ARTÍCULO 151. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 441C, así:

"Artículo 441C. Apreciación de la prueba de contexto. el juez apreciará la prueba de contexto, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1- La fiabilidad de las fuentes utilizadas para la elaboración del análisis.
- 2- La experiencia o cualificación de los profesionales o expertos que contribuyeron en la elaboración de dicha prueba.



3.- La metodología utilizada y su forma de aplicación en el análisis.
 4.- La coherencia entre el análisis y sus conclusiones.
 5.- Cualquier otro aspecto similar o análogo a los anteriores."

Clara Rojas
CLARA ROJAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

Bogotá, Octubre de 2015

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
 Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes
 Ciudad

Ref.: Proposición


Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al Proyecto de Ley 021 de 2015 "Por medio del cual se reforman algunos Artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones"; proposición para que se eliminen los artículos 77, 89, 121, 143, 148, 149, 150 y 151 del texto de la ponencia para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

*Recibido
 Del 29/15
 4:00 hrs
 5/11/15*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


*Acto 18
 Nov 3/15
 Artículo eliminado*

PROPOSICIÓN

Eliminense los artículos 77, 89, 121, 143, 148, 149, 150 y 151 del texto de la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 021 de 2015 "Por medio del cual se reforman algunos Artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

Alvaro Hernán Prada Artunduaga
ALVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Huila



Aquí vive la Democracia

#20

Bogotá, 28 de octubre de 2015

Presidente
 Miguel Ángel Pinto
 Comisión Primera
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad

*Acto 18
 Nov 3/15
 Artículo eliminado*

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de este documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 77 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Eliminase el inciso 3 y adiciónese el Parágrafo del artículo 77 del Proyecto el cual adiciona el artículo 207ª a la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 77. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 207A, así:

"Artículo 207A. Otros métodos de investigación. En desarrollo de la labor investigativa podrán utilizarse metodologías y herramientas de las diferentes áreas del conocimiento para identificar y entender integralmente casos, situaciones, temáticas o fenómenos.

También podrán realizarse investigaciones en contexto, cuyo propósito es determinar los aspectos esenciales de orden geográfico, político, económico, histórico, cultural y social, en el cual se han perpetrado conductas punibles en el marco de un fenómeno delictual, con el fin de identificar elementos de sistematicidad, patrones criminales, modus operandi, tendencias, entre otros.

67


No constituye una investigación en contexto el recuento anecdótico de acontecimientos ni tampoco el relato de hechos inconexos.

PARAGRAFO. En ningún caso, las investigaciones en contexto, ni lo productos que arrojen las mismas podrán ser introducidos como medios de conocimiento, elementos materiales probatorios, ni evidencia física."

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.
Representante a la Cámara



#1 Sep 22.15
10:55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición art.77

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones en sus artículos 112 y subsiguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en si mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 77 que adiciona el artículo 207 A, quedará así:

ARTÍCULO 77. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 207A, así:

"Artículo 207A. Otros métodos de investigación. En desarrollo de la labor investigativa podrán utilizarse metodologías y herramientas de las diferentes áreas del conocimiento para identificar y entender integralmente casos, situaciones, temáticas o fenómenos.

También podrán realizarse investigaciones en contexto, cuyo propósito es determinar los aspectos esenciales de orden geográfico, político, económico, histórico, cultural y social, en el cual se han perpetrado conductas punibles en el marco de un fenómeno delictuoso, con el fin de identificar elementos de sistematicidad, patrones criminales, modus operandi, tendencias, entre otros.

Los productos de estos análisis no serán utilizados como medios probatorios sino como criterios auxiliares de investigación. Las mismas facultades las tendrán la víctima y la defensa.

No constituye una investigación en contexto el recuento anecdótico de acontecimientos ni tampoco el relato de hechos inconexos."

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Ack # 18
Nov 3/15
Actado obituario



Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
La Ciudad.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 77 del Proyecto de ley 021 de 2015, el cual quedara así.

ARTICULO 77. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 207A, así:

"Artículo 207A. Otros métodos de investigación. En desarrollo de la labor investigativa podrán utilizarse metodologías y herramientas de las diferentes áreas del conocimiento para identificar y entender integralmente casos, situaciones, temáticas o fenómenos.

También podrán realizarse investigaciones en contexto, cuyo propósito es determinar los aspectos esenciales de orden geográfico, político, económico, histórico, cultural y social, en el cual se han perpetrado conductas punibles en el marco de un fenómeno delictuoso, con el fin de identificar elementos de sistematicidad, patrones criminales, modus operandi, tendencias, entre otros.

Los productos de estos análisis podrán ser introducidos de manera individual o mediante prueba de contexto. Las mismas facultades las tendrán la víctima y la defensa.

No constituye una investigación en contexto el recuento anecdótico de acontecimientos ni tampoco el relato de hechos inconexos."

JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Representante a la Cámara

Recibido
Sonia
Sept 29/15
11:05 am

Ack # 18
Nov 3/15
Actado obituario

ponis
Nov 3/15
11:06 am

21 Sep-22-15
10:05 am



Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición art.89

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supracita con el propósito de eliminar un artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto es el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.

G. P. P.
Acto # 18
Nov 3/15
Aprobado



PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 89 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA -POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,



MARÍA FERNÁNDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

#23

Bogotá, 28 de octubre de 2015

Recebo
Nov 24/15
11:50 AM
G.P.



Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Acto # 18
Nov 3/15
Artículo eliminado

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "Por medio del cual "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", proposición eliminatoria al artículo 89 de proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 89 del Proyecto el cual modifica el artículo 275 de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ, R.
Representante a la Cámara

Acto # 18
Nov 3/15
Artículo eliminado

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
La Ciudad.

PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 89 del Proyecto de ley 021 de 2015

ARTÍCULO 89. Modifíquese el artículo 275 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:


"Artículo 275. Elementos materiales probatorios y evidencia física. Los hechos objeto de indagación e investigación podrán ser demostrados por cualquier medio. Para efectos de este Código se entiende por elementos materiales probatorios y evidencia física, entre otros, los siguientes:

...
i) Aquellos que permitan establecer las circunstancias y condiciones que explican la comisión de los hechos que son materia de investigación, la reconstrucción del contexto de lo sucedido, los productos de análisis y las demás herramientas de investigación criminal.



JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ.
Representante a la Cámara

Set 24/15
Sada
11:06 am

 **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprobado en sesión pública
15 de septiembre

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015

Doctor
Miguel Ángel Pinto
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Acta # 18
Nov 3/15
Artículo eliminado

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Ley Legislativo Numero 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria del literal (i) del artículo 89 de la ponencia mayoritaria, que corresponde al artículo 275 de la Ley 906 de 2004.


FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el literal (i) del artículo 89, que corresponde al artículo 275 de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

R/ Sep 15 15
Came

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref: Proposición art. 121

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.

 **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

A.P.
Acta # 18
Nov 3/15
Aprobado

PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 121 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

 **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

 **CENTRO DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Ref: PROPOSICIÓN No 25

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 121º del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 121º del proyecto.

Cordialmente,


EDWARD B. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Acta # 18
Nov 3/15
Artículo eliminado
R/ Sep 22 15
11:10 am

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015

Doctor
Miguel Ángel Pinto
 Presidente de la Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Bogotá D.C.

*Acte # 18
 Nov 3/15
 Artículo eliminado*

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de este documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Ley 021 de 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **proposición eliminatoria del literal (h) del artículo 121 de la penonencia mayoritaria, que corresponde al artículo 337 de la Ley 906 de 2004.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.


PROPOSICIÓN

Elimínese el literal (h) del artículo 121, que corresponde al artículo 337 de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,

[Firma]
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Representante a la Cámara por Antioquia

*21 Sep 15-15
 11:43am*



Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad

*21 Sep 22 15
 10:55a*

Ref.: Proposición 143

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.



PROPOSICIÓN

*Acte # 18
 Nov 3/15
 Apalabada*

Elimínese el Artículo 143 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,

[Firma]
MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
 Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente
 Comisión Primera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes
 La Ciudad.

*Acte # 18
 Nov 3/15
 Artículo eliminado*

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 143 del Proyecto de ley 021 de 2015




ARTÍCULO 143. Modifíquese el artículo 382 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 382. Medios de conocimiento. Son medios de conocimiento la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la prueba de inspección, los productos de análisis y la prueba de contexto, los elementos materiales probatorios, evidencia física, o cualquier otro medio técnico o científico, que no viole el ordenamiento jurídico."

Será admisible la presentación de evidencias demostrativas siempre que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos o para ilustrar el testimonio."

[Firma]
JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
 Representante a la Cámara

*2015
 Sep 21/15
 11:06 am*

<p>Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor Miguel Ángel Pinto Presidente de la Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá D.C.</p> <p>Asunto: Proposición</p> <p>Respetado Doctor Pinto:</p> <p>Por medio de este documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acta Acta Número 021 de 2015 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria del artículo 143 de la ponencia mayoritaria, que corresponde al artículo 382 de la Ley 906 de 2004.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 143 que corresponde al artículo 382 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 143. Modifíquese el artículo 382 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: "Artículo 382. Medios de conocimiento. Son medios de conocimiento la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la prueba de inspección, los elementos materiales probatorios, evidencia física, o cualquier otro medio técnico o científico, que no viole el ordenamiento jurídico."</p> <p>Cordialmente,</p> <p> SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ Representante a la Cámara por Antioquia</p> <p><i>Acta # 48 Nov 3/15 Artículo eliminado</i></p> <p><i>R Sep-15-15 11:45 am</i></p>	<p>Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor Miguel Ángel Pinto Presidente de la Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá D.C.</p> <p>Asunto: Proposición</p> <p>Respetado Doctor Pinto:</p> <p>Por medio de este documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acta Acta Número 021 de 2015 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminadora del artículo 148 de la ponencia mayoritaria, que corresponde a la creación de una nueva parte VII del Capítulo III, Título IV, Libro III, así: "PARTE VII. REGLAS RELATIVAS A LA PRUEBA DE CONTEXTO" de la Ley 906 de 2004, y los artículos 149, 150, 151 y 152.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínesse el artículo 148 de la ponencia mayoritaria, que corresponde a la creación de una nueva parte VII del Capítulo III, Título IV, Libro III, así: "PARTE VII. REGLAS RELATIVAS A LA PRUEBA DE CONTEXTO" de la Ley 906 de 2004, y los artículos 149, 150, 151 y 152.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ Representante a la Cámara por Antioquia</p> <p><i>Acta # 18 Nov 3/15 Aprobada</i></p> <p><i>R Sep-15-15 11:45 am</i></p>
<p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Ref.: Proposición art.141</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerada, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.</p> <p><i>Acta # 18 Nov 3/15</i></p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínesse el Artículo 148 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Cordialmente,</p> <p> MARIA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p> <p><i>Acta # 18 Nov 3/15 Artículo eliminado</i></p>


 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
 Comisión Primera
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad

 **CENTRO DEMOCRÁTICO**
 Mano firme
 Corazón grande

Acta # 18
Nov 3/15
Artículo eliminado

Ref: PROPOSICIÓN No 29

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 148° del proyecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5° de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 148° del proyecto.

Cordialmente


EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

f sep 22 15
11:10 am

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente
 Comisión Primera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes
 La Ciudad.

Acta # 18
Nov 3/15
Artículo eliminado

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 148 del Proyecto de ley 021 de 2015

ARTÍCULO 148. La Ley 906 de 2004 tendrá una nueva Parte VII del Capítulo III, Título IV, Libro III, así:

"PARTE VII. REGLAS RELATIVAS A LA PRUEBA DE CONTEXTO"


JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ.
 Representante a la Cámara

Acta # 18
Sept 21/15
11:06 am


 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad

f sep 22 15
10:55 am

Ref.: Proposición art. 148

Respetado Señor Presidente

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5° de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba plena.

PROPOSICIÓN


Acta # 18
Nov 3/15
Artículo eliminado

Modifíquese el Artículo 148 que adiciona una nueva Parte VII del Capítulo III, Título IV, Libro III, así:

ARTÍCULO 148. La Ley 906 de 2004 tendrá una nueva Parte VII del Capítulo III, Título IV, Libro III, así:

"PARTE VII. REGLAS RELATIVAS AL ESTUDIO DE CONTEXTO"

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA CÁBAL MOLINA
 Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

 R/ Sep. 22 15
10:55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición art.6.149

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de a Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo, por lo tanto es conveniente eliminarlo.

 Acta # 18
Nov 3/15
Artículo eliminado

PROPOSICIÓN

Eliminase el Artículo 149 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

 Acta # 18
Nov 3/15
Artículo eliminado

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: PROPOSICIÓN No 30

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 149º del proyecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Eliminase el artículo 149º del proyecto

Cordialmente


EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ Sep. 22. 15
11: 10 am

Acta # 18
Nov 3/15
Artículo eliminado


Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
La Ciudad.

PROPOSICIÓN


Eliminase el artículo 149 del Proyecto de ley 021 de 2015

ARTÍCULO 149. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 441A, así:

"Artículo 441A. Prueba de contexto. Se entiende por prueba de contexto el resultado del análisis obtenido mediante la investigación de que trata el inciso 2 del artículo 207A. La prueba de contexto constituye un medio de conocimiento autónomo."


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ.
Representante a la Cámara

Bogotá
Sep 22/15
11:26 am



Señal recibida Sep 22/15 10:40 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015 AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Doctor:
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

*Acta # 18
Nov 23/15
Artículo eliminado*

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se incluye como nueva medio de prueba, la prueba de contexto y con el ánimo de otorgar garantías iguales a las de prueba de referencia, por intermedio suyo presento la siguiente:


PROPOSICIÓN

Adiciónese el párrafo 1º al artículo 149 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:


ARTÍCULO 149. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 441A, así:

"Artículo 441A. Prueba de contexto. Se entiende por prueba de contexto el resultado de análisis obtenido mediante la investigación de que trata el inciso 2 del artículo 207A. La prueba de contexto constituye un medio de conocimiento autónomo.

Párrafo 1º. La sentencia condenatoria no podrá fundamentarse exclusivamente en pruebas de contexto.



CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



*R/ Sep. 22 15
Desam*

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición art.149

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de preciar el contenido del artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba plena.

PROPOSICIÓN

*Acta # 18
Nov 23/15
Artículo eliminado*

Modifícase el Artículo 149 que adiciona el artículo 441A, que quedará así:


ARTÍCULO 149. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 441A, así:

"Artículo 441A. Estudio de contexto. Se entiende por estudio de contexto el resultado del análisis obtenido mediante la investigación de que trata el inciso 2 del artículo 207A. El estudio de contexto constituye un medio auxiliar de conocimiento y referencia. En ningún caso será considerado como prueba"

Concluyente.



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá



*R/ Sep. 22.15
Desam
10:55 am*

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición art.150

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo, por lo tanto es conveniente eliminarlo.



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 150 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CAMARA "PJH" MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

*Acta # 18
Nov 2015
Artículo eliminado*



Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. PROPOSICIÓN No 31

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 150° del proyecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 150° del proyecto.

Cordialmente



EDWARD D. RODRIGUEZ R.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

*Acta # 18
Nov 2015
Artículo eliminado*

*21 sep 22 15
11:10 am*

*10
81*


Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
La Ciudad.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 150 del Proyecto de ley 021 de 2015

ARTÍCULO 150. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 441B, así:


"Artículo 441B. Declaración del analista de contexto. El fiscal, la defensa o las víctimas dentro del proceso podrán solicitar la declaración de uno o varios de los profesionales o expertos en diferentes disciplinas que hayan participado en la elaboración de la prueba de contexto que se pretende introducir a efectos de que aporte los productos de análisis, las metodologías que ha empleado y las conclusiones pertinentes."



JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Representante a la Cámara

*Acta # 18
Nov 2015
Artículo eliminado*

*2015
Sep 22 15
11:06 am*



Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición art. 150

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba.

*21 sep 22 15
10:55 am*

Acta # 18
Nov 3/15
Artículo eliminado

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
La Ciudad.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 151 del Proyecto de ley 021 de 2015

ARTÍCULO 151. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 441C, así:

"Artículo 441C. Apreciación de la prueba de contexto: el juez apreciará la prueba de contexto, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La fiabilidad de las fuentes utilizadas para la elaboración del análisis.
2. La experiencia o cualificación de los profesionales o expertos que contribuyeron en la elaboración de dicha prueba.
3. La metodología utilizada y su forma de aplicación en el análisis.
4. La coherencia entre el análisis y sus conclusiones.
5. Cualquier otro aspecto similar e análogo a los anteriores."


JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
 Representante a la Cámara

Acta # 18
Nov 3/15
11:06 am

Dep. 22/15
10:55 am


 Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición art.151

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de reducir el contenido del artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba.

Acta # 18
Nov 3/15
Aprobada


 Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015

Doctor
Miguel Ángel Pinto
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria del artículo 233 de la ponencia mayoritaria, que pretende la creación de un nuevo artículo 583 de la Ley 906 de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN


Elimínese el artículo 233 de la ponencia mayoritaria, que pretende la creación de un nuevo artículo 583 de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Representante a la Cámara por Antioquia

Dep. 15/15
11:45 am

Dep. 22/15
10:55 am


 Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición art.233

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el interés que quiere dártele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.

Acto # 18
Nov 03/15
Artículo eliminado.



PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 233 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA- "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

R | sep 22 | 15
10:55 a.m.



Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente, Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición art.233

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA- "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba plena.

Acto # 18
Nov 03/15
Artículo eliminado.

PROPOSICIÓN


Modifíquese el Artículo 233 que adiciona el artículo 583 el cual quedará así:

ARTÍCULO 233. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 583, así:


"Artículo 583. Estudios de contexto. Paralelamente a los acercamientos colectivos, la Fiscalía General de la Nación podrá realizar estudios de contexto que le permita establecer:

1. La plena identidad de las personas integrantes de la organización criminal que buscan el sometimiento a la justicia.
2. La caracterización de la organización criminal, estructura y funcionamiento organizacional, sus zonas de influencia, el control de rentas lícitas e ilícitas, bienes fruto de sus actividades e instrumentos y armas usadas para la realización de las conductas punibles
3. Información conducente a la identificación de las víctimas de las conductas delictivas realizadas por la organización criminal.
4. Cualquier otro elemento que le permita la efectiva judicialización de los miembros de la organización criminal."


Cordialmente,



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá



ELIMINAR los artículos.
EL ART 141 Y 142



Aprobados
Nov 3/15
Acto # 18

Recibido
Sonia
02/11/15
10:42 am

Artículo 18
Nov 3/15
Aprobada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. Septiembre de 2015.
Doctor:
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que las facultades para la negociación colectiva con organizaciones criminales en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, podría generar un contexto de organización de pequeñas bandas delincuenciales para la búsqueda de beneficios comunes para su entrega, se propone establecer una vigencia límite de tres años para acceder a estas negociaciones, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley. En consecuencia, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA *Art. Nuevo*

Adiciónese el artículo 240 al proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 240: La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 584A, así

Artículo 284A. Vigencia: Lo establecido en el libro IX del presente código, se aplicará por cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley:

[Firma]
CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Art. Nuevo
no se mod en el
proyecto

11:40 a.m.
02/11/15
Art. 418
Aprobada
Nov 3/15

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

El artículo 307 quedará así:

ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento:

- A. Privativas de la libertad.
 1. Detención preventiva en establecimiento de reclusión.
 2. Detención preventiva en la residencia señalada por el imputado, siempre que esa ubicación no obstaculice el juzgamiento.
- B. No privativas de la libertad.
 1. La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
 2. La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada.
 3. La obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe.
 4. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho.
 5. La prohibición de salir del país, del lugar en el cual reside o del ámbito territorial que fije el juez.
 6. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.
 7. La prohibición de comunicarse con determinadas personas o con las víctimas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.
 8. La prohibición de salir del lugar de habitación entre las 6 p.m. y las 6 a.m.

El juez podrá imponer una o varias de estas medidas de aseguramiento, conjunta o indistintamente, según el caso, y su cumplimiento se garantizará mediante la prestación de una caución real adecuada, otorgada por el imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, o entrega de bienes, y las demás precauciones necesarias adicionales que el juez determine.

PARÁGRAFO 1º. Salvo lo previsto en los párrafos 2º y 3º del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal, el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un año. Cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva, o se trate

de investigación o juicio de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011, dicho término podrá prorrogarse a solicitud del fiscal o del apoderado de la víctima, hasta por el mismo término inicial. Vencido el término, el juez de control de garantías, a petición de la Fiscalía o del apoderado de la víctima, podrá sustituir la medida de aseguramiento privativa de la libertad de que se trate, por otra u otras medidas de aseguramiento de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º. El monto de la caución impuesta por el juez de control de garantías no podrá ser inferior al mínimo ni superar el máximo de lo establecido para la pena de multa en cada tipo penal. El valor de la caución real será proporcional a la gravedad del delito y al daño causado. En caso de concurso de delitos, se podrán acumular los valores de las cauciones a imponer para cada delito individualmente considerado.

[Firma]
CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara

Recibido
Sonia
02/11/15
11:05 am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo, así:

Artículo Nuevo. De acuerdo con el párrafo 2º del artículo 250 de la Constitución Política, además de lo previsto sobre la acción penal privada para los delitos querrelables, asignese el ejercicio de la acción penal a las víctimas de los delitos contra los derechos de autor y contra el patrimonio económico no contemplados como querrelables.

En los eventos anteriores, el acusador particular hará las veces de fiscal, seguirá las reglas previstas para la conversión de la acción penal en la acusación privada y aplicará las normas del procedimiento ordinario contempladas en el presente código.

En todo caso, si transcurridos dos años desde la presentación de la denuncia, la Fiscalía no ha formulado imputación, la víctima podrá informar al juez de control de garantías de esta circunstancia para que, previa verificación de la misma, este la autorice a actuar como acusador privado.

[Firma] *Art. 18
Nov 3/15
Aprobada*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 COMISIÓN PRIMERA

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo, así:

*Recibido
Sena
08/29/15
11:06 am*


Artículo Nuevo. De acuerdo con el párrafo 2º del artículo 250 de la Constitución Política, además de lo previsto sobre la acción penal privada para los delitos querrelables, asignese el ejercicio de la acción penal como acusador institucional a las víctimas y a los organismos de control del Estado respecto de los delitos contra la administración pública.

En tales eventos, el acusador institucional hará las veces de fiscal, seguirá las reglas previstas para la conversión de la acción penal en la acusación privada y aplicará las normas del procedimiento ordinario contempladas en el presente código.

En todo caso, si transcurridos dos años desde la presentación de la denuncia, la Fiscalía no ha formulado imputación, la víctima o los organismos de control del Estado podrán informar al juez de control de garantías de esta circunstancia para que, previa verificación de la misma, este autorice al peticionario para actuar como acusador institucional.

*Ache 18
Nov 3/15
Dobada*





CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 COMISIÓN PRIMERA

PROPOSICIÓN

*Recibido
D d 27/15
12:01 pm*

Bogotá D.C. Octubre 27 de 2015


Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado Doctor:

En atención a la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y en atención a los principios de oralidad, transparencia y acceso a la justicia, y en atención a que el "Acto Legislativo 03 de 2002 modificó los artículos 250 y 251 e implantó en la Constitución el Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio, desarrollado en la ley 906 de 2004. Uno de los pilares de este Código es el uso de la palabra del cual se deriva uno de los principios del derecho procesal: el de la oralidad. BERNATE OCHOA define el principio de oralidad como "[...] aquel postulado legitimador del proceso penal en virtud del cual todas las actuaciones que se realicen dentro del mismo deben realizarse de manera oral, relegando la transcripción de las actuaciones procesales a los eventos estrictamente necesarios."

Igualmente es de resaltar que el juicio criminal se tramita con arreglo a la oralidad, lo que implica que la práctica de las pruebas, las notificaciones y los alegatos se surtan en audiencia, con la presencia y colaboración de los sujetos procesales, lo cual les permite estar enterados en detalle del caso.

BERNATE OCHOA, Francisco. El Principio de Oralidad en Sistema Penal Acusatorio. Bogotá: Centro de Ediciones, Universidad del Rosario. Pág 62



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 COMISIÓN PRIMERA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 58 del proyecto de ley No. 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 58. Adiciónense los artículos 178A y 178B, de la ley 906 de 2004, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 178 A. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS CUANDO LA SEGUNDA INSTANCIA TIENE SEDE EN LA MISMA CIUDAD DE LA PRIMERA INSTANCIA.

Se interpondrá oralmente en la respectiva audiencia y se concederá de inmediato en el efecto previsto en el artículo anterior.

Recibida la actuación objeto de recurso, el juez o magistrado que deba resolverlo citará a las partes e intervinientes a audiencia de argumentación oral que se celebrará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Sustentado el recurso por el apelante, y oídas las partes e intervinientes no recurrentes que se hallaren presentes, el juez o magistrado podrá decretar un receso hasta por dos (2) horas para emitir la decisión correspondiente.

Si el recurrente no concurriere se declarará desierto el recurso.

ARTÍCULO 178 B. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS CUANDO LA SEGUNDA INSTANCIA TIENE SEDE EN CIUDAD DISTINTA A LA DE LA PRIMERA INSTANCIA.

Se interpondrá, sustentará y correrá traslado a los no impugnantes en la respectiva audiencia. Si el recurso fuere debidamente sustentado se concederá de inmediato ante el superior en el efecto previsto en el artículo anterior.

Recibida la actuación objeto del recurso el juez lo resolverá en el término de cinco (5) días y citará a las partes e intervinientes a audiencia de lectura de auto dentro de los cinco (5) días siguientes.

*Ache 18
Nov 3/15
Dobada
Oct 28/15*

Si se trata de juez colegiado, el Magistrado ponente dispondrá de cinco (5) días para presentar proyecto y de tres (3) días la Sala para su estudio y decisión. El ponente podrá dar lectura de la providencia en audiencia pública o por notificación escrita de la misma, en ambos casos dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión.


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Bogotá, D. C., Octubre 13 de 2015

Honorable Representante
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad

REF: Retiro PL 009 DE 2015-CÁMARA DE REPRESENTANTES

Señor Presidente:

Como autores que somos del proyecto de ley de la referencia, **"Por medio del cual se incorporan disposiciones que regirán frente al trámite de extradición de Nacionales colombianos"**, nos permitimos RETIRAR el proyecto.

La razón para hacerlo es que se pretende radicar una nueva iniciativa, en conjunto con el Ministerio de Justicia, quienes han expresado su deseo de enriquecer el texto.

Les agradecemos su amable atención


CARLOS GERMAN NAVAS TALERC
 Representante a la Cámara

Tito: 
VICTOR JAVIER CORREA VÉLEZ
 Representante a la Cámara


ALIRIO URIBE MUÑOZ
 Representante a la Cámara

*Def. 13/2015
 Aprobado
 Act. # 18*



PROPOSICIÓN
 Proyecto de Ley 029 de 2015 Cámara

Teniendo en cuenta la naturaleza de las modificaciones que se pretender realizar a través del Proyecto de ley No. 029 de 2015 Cámara, **"Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua"**, Cítese al señor Ministro de Justicia y del Derecho, Doctor Yesid Reyes Alvarado, para que asista a la Sesión de la Comisión Primera y emita su concepto en relación con el tema objeto de esta iniciativa legislativa.

Cordialmente,


TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
 Representante a la Cámara Bogotá D.C.

*Aprobado
 Sesión
 Nov 03/15
 11:21 am*


PROPOSICIÓN

Cítese al siguiente funcionario, para que se sirva responder el siguiente cuestionario con respecto a su respectiva cartera considerando el proceso de descongestión judicial que se adelante en el país y la expedición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Acuerdo N PSA115-10402 del 29 de octubre de 2015:

1. Al Director General de Presupuesto Público Nacional, Dr. Fernando Jiménez Rodríguez. *Adicione a la doctra Selme. MINISTERIO DE JUSTICIA Y NAUCIA*

De igual forma y con las mismas consideraciones, invítase a los siguientes funcionarios, para que se sirvan responder los siguientes cuestionarios:


1. Al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Dr. José Agustín Suarez Alba.
2. Al Presidente del Consejo de Estado Dr. Luis Rafael Vergara Quintero.
3. Al Procurador General de la Nación, Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado.
4. Al Contralor General de la República, Dr. Edgardo Maya Villazón.

Cuestionario al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

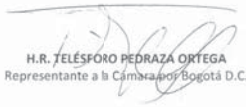
1. Sirvase informar **vigencia por vigencia** el presupuesto **vigente y ejecutado** de las diferentes unidades ejecutoras que componen la rama judicial y destinado a la ejecución del plan de **descongestión judicial** entidad por entidad desde el inicio del programa a la fecha. (Para el año 2016 indicar únicamente presupuesto aprobado para dicha labor).
2. Para a vigencia 2015, sirvase informar el **plan de desembolsos** de los recursos de que trata el numeral primero del presente cuestionario y los **desembolsos efectivos** entidad por entidad. En caso de presentarse retraso en el desembolso de los recursos conforme a lo planeado, sirvase explicar las razones que originaron dicho retraso.
3. Sirvase informar si los **recursos asignados y ejecutados** hasta la fecha para la implementación del plan de descongestión judicial **han sido suficientes o no** para el cumplimiento de los objetivos del mismo. En caso de presentarse insuficiencia de recursos, favor indicar los recursos adicionales necesarios y la destinación específica de los mismos.

23

*Sesión
 Nov 03/15
 11:21 am
 Aprobado
 Act. # 18*



PROPOSICIÓN
 Proyecto de ley No. 009 DE 2015 CÁMARA

Cítese al Ministro de Interior, Juar Fernando Cristo Bustos, y al Ministro de Justicia, Yesid Reyes Alvarado; con el fin de dar a conocer y poder debatir respecto del contenido del proyecto de Ley 009 de 2015 **"por medio del cual se incorporan disposiciones que regirán frente al trámite de extradición de nacionales colombianos"**.


H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
 Representante a la Cámara Bogotá D.C.

*No ve
 Act. # 18*

*Se citó al
 Juar
 Oct 13/15
 10:33 am*



Dona
Recebido
04/27/15
12:01 PM

Bogotá D.C. Octubre 27 de 2015


Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado Doctor:

En atención a la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y en atención a los principios de oralidad, transparencia y acceso a la justicia, y en atención a que el "Acto Legislativo 03 de 2002 modificó los artículos 250 y 251 e implantó en la Constitución el Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio, desarrollado en la ley 906 de 2004. Uno de los pilares de este Código es el uso de la palabra del cual se deriva uno de los principios del derecho procesal: el de la oralidad". BERNATE OCHOA define el principio de oralidad como "[...] aquel postulado legitimador del proceso penal en virtud del cual todas las actuaciones que se realicen dentro del mismo deben realizarse de manera oral, relegando la transcripción de las actuaciones procesales a los eventos estrictamente necesarios."¹

Igualmente es de resaltar que el juicio criminal se tramita con arreglo a la oralidad, lo que implica que la práctica de las pruebas, las notificaciones y los alegatos se surtan en audiencia, con la presencia y colaboración de los sujetos procesales, lo cual les permite estar enterados en detalle del caso

¹ BERNATE OCHOA, Francisco. El Principio de Oralidad en Sistema Penal Acusatorio. Bogotá: Centro de Estudios. Universidad del Rosario. Pág.62



RECEBIDO
04/27/15
12:01 PM
Aprobado
04/28/15

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 58 del proyecto de ley No. 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 58. Adiciónense los artículos 178A y 178B, de la ley 906 de 2004, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 178 A. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS CUANDO LA SEGUNDA INSTANCIA TIENE SEDE EN LA MISMA CIUDAD DE LA PRIMERA INSTANCIA.

Se interpondrá oralmente en la respectiva audiencia y se concederá de inmediato en el efecto previsto en el artículo anterior.

Recibida la actuación objeto de recurso, el juez o magistrado que deba resolverlo citará a las partes e intervinientes a audiencia de argumentación oral que se celebrará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Sustentado el recurso por el apelante, y oídas las partes e intervinientes no recurrentes que se hallaren presentes, el juez o magistrado podrá decretar un receso hasta por dos (2) horas para emitir la decisión correspondiente.

Si el recurrente no concurriere se declarará desierto el recurso.

ARTÍCULO 178 B. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS CUANDO LA SEGUNDA INSTANCIA TIENE SEDE EN CIUDAD DISTINTA A LA DE LA PRIMERA INSTANCIA

Se interpondrá, sustentará y correrá traslado a los no impugnantes en la respectiva audiencia. Si el recurso fuere debidamente sustentado se concederá de inmediato ante el superior en el efecto previsto en el artículo anterior.

Recibida la actuación objeto del recurso el juez lo resolverá en el término de cinco (5) días y citará a las partes e intervinientes a audiencia de lectura de auto dentro de los cinco (5) días siguientes.



Si se trata de juez colegiado, el Magistrado ponente dispondrá de cinco (5) días para presentar proyecto y de tres (3) días la Sala para su estudio y decisión. El ponente podrá dar lectura de la providencia en audiencia pública o por notificación escrita de la misma, en ambos casos dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión.



CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Folios ciento doce (112)

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ **ALVARO H. PRADA ARTUNDUAGA**
Presidente Vicepresidente

AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO **DORA SONIA CORTES CASTILLO**
Secretaria Subsecretaria